

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

humedal con moriches de difícil acceso por la cantidad de agua que contiene, debido a que el lindero es el drenaje sencillo se obtiene con el apoyo de la orto imagen donde se evidencia claramente el drenaje para su delimitación. Se anexa ficha técnica e imagen. Se encuentra alinderado tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación. Los Puntos vértices a que hace referencia la descripción de linderos.

**NOTA:**

Se presenta variación en las áreas georreferenciadas a la solicitada por la erosión del caño CHICHIMENE y el cambio de cauce en tiempos de lluvia. Se toma de datos de la cartografía y se realizó la georreferenciación del plano con el método de georreferenciación de orto imágenes y con los equipos GPS que cuenta la unidad (equipos con precisión al metro, de una frecuencia), así como los diferentes softwares de procesamiento de datos espaciales como el ArcGIS 10.7.1.). Adicionalmente se realizó la medición al perímetro del inmueble el cual cuenta con cerca de alambre. Lo que permite una delimitación más precisa...".

El área solicitada y georreferenciada colinda con las solicitudes de restitución: 1031740, 1031739 y 1031741. Dichos IDs de restitución, corresponden a otros procesos de restitución de tierras de la misma peticionaria.

**DE LA DIFERENCIA ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA:**

-Se evidencia una diferencia de áreas de terreno, entre el área solicitada (95 hectáreas más 5000 metros cuadrados) y el área georreferenciada (94 hectáreas más 5593 metros cuadrados). A partir de lo mencionado y resultado del análisis técnico del área catastral de la territorial Meta. Se constata que entre el área georreferenciada (94 hectáreas más 5593 metros cuadrados), el área de la base de datos del IGAC para la referencia catastral 50-006-00-02-00-00-0020-0074-0-00-00-0000 (95 hectáreas más 4998 metros cuadrados) y el área registral de la matrícula inmobiliaria 232-9518 (95 hectáreas más 5000 metros cuadrados) hay gran similitud entre ellas.

-Se presenta una pequeña diferencia entre el área solicitada y el área georreferenciada, de lo cual, en el ITG, exactamente en el cuadro de colindancia, se evidencia que cuatro de los linderos del terreno georreferenciado se encuentran definidos por cerca de alambre de púas y un cuerpo de agua.

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 24/01/2025. Cabe resaltar que el área georreferenciada colinda, por el lindero norte con el ID: 1031740; por el oriente con el ID: 1031741 (Actualmente con una fuente hídrica de por medio) y por el sur: con el ID 1031739. Los IDs de restitución, corresponden a otros procesos de restitución de tierras de la misma peticionaria.

**9.7. PLANOS**

- Plano producto de la georreferenciación

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

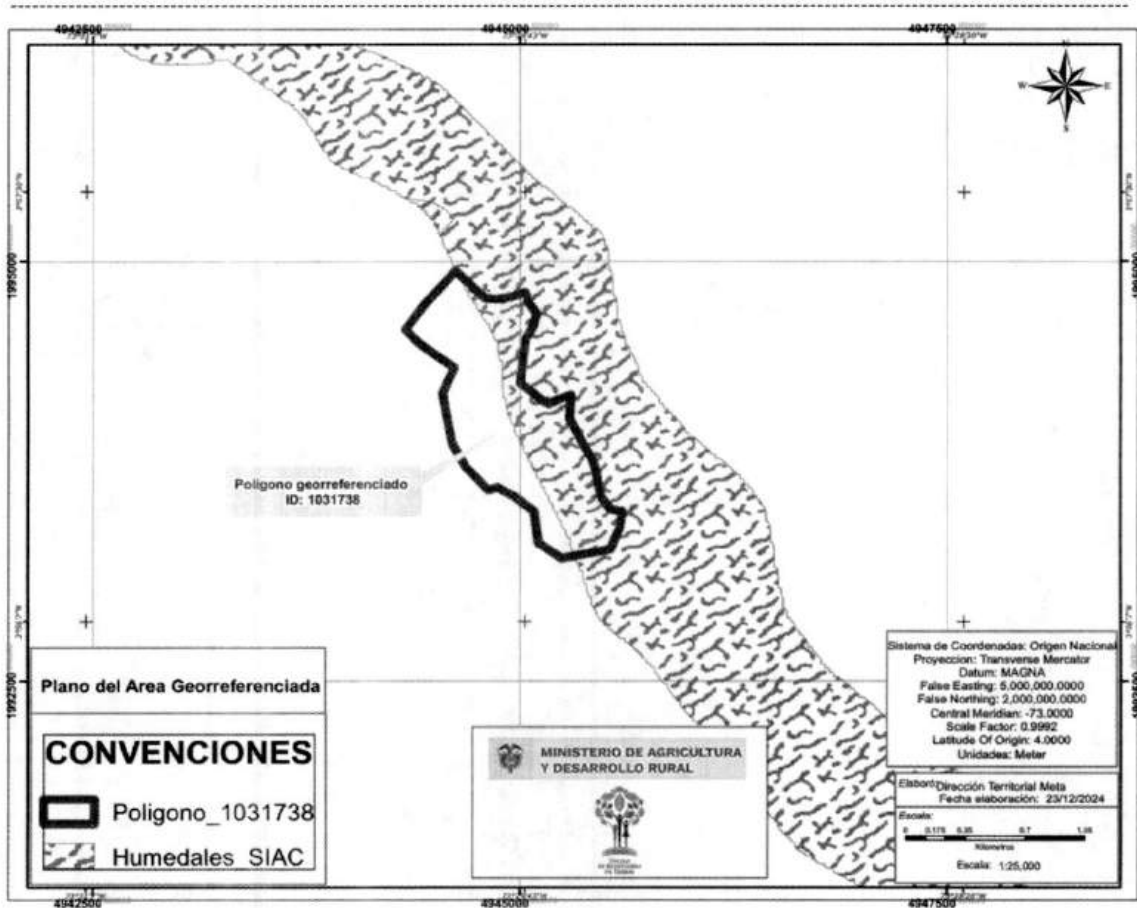
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Plano de sobreposición entre los poligonos catastral y el área georreferenciada

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

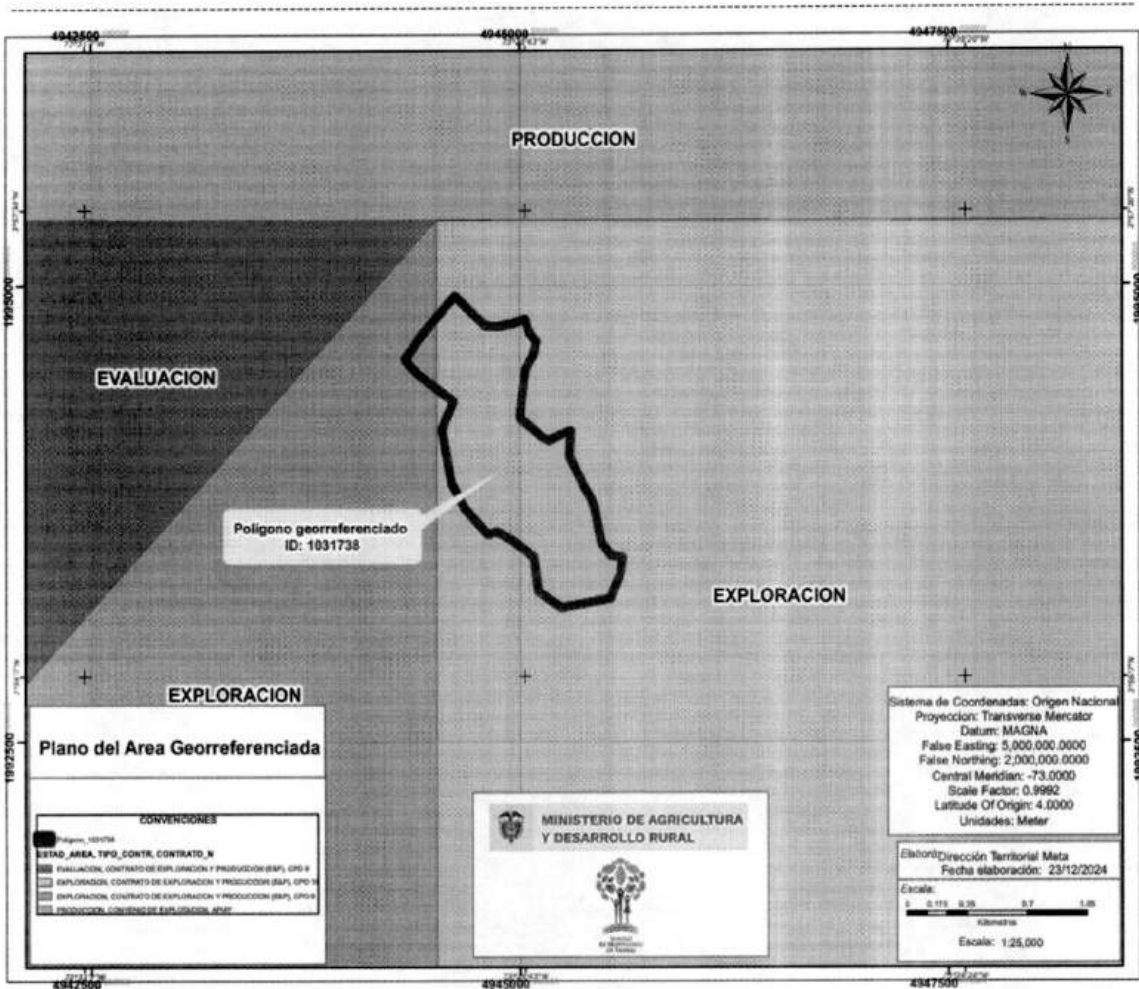
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

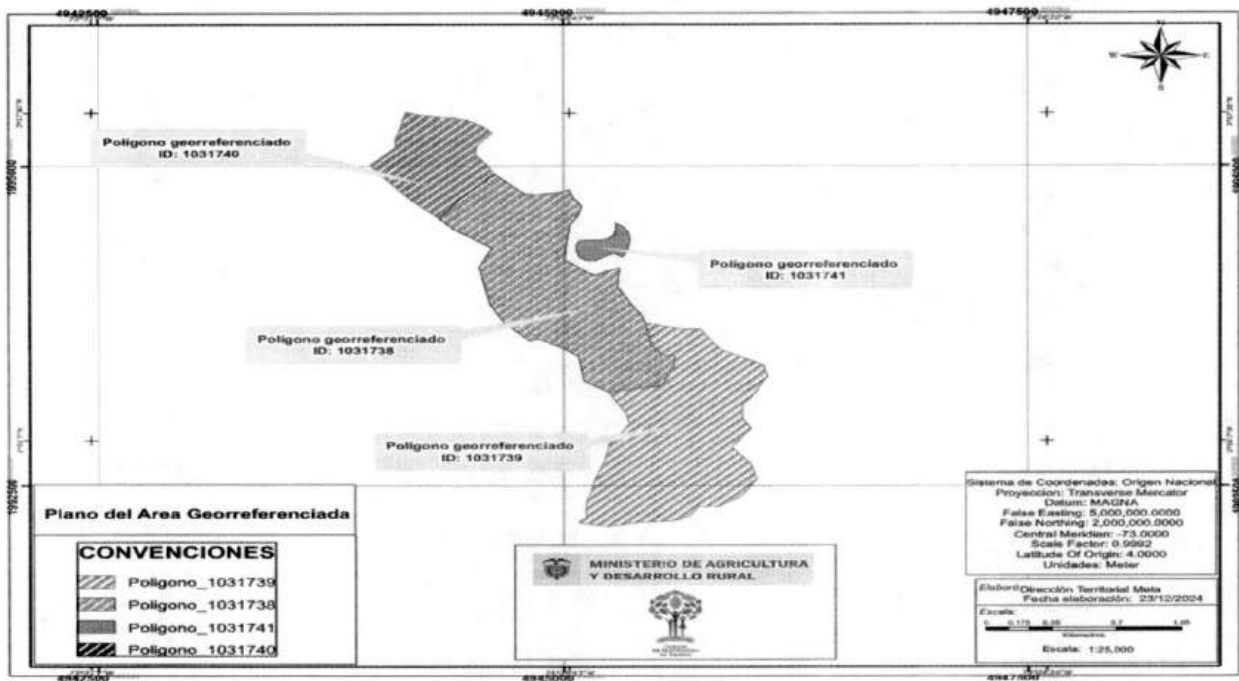




Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Plano de sobreposiciones con otras solicitudes - Topología (Obligatorio)



Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada (Opcional)

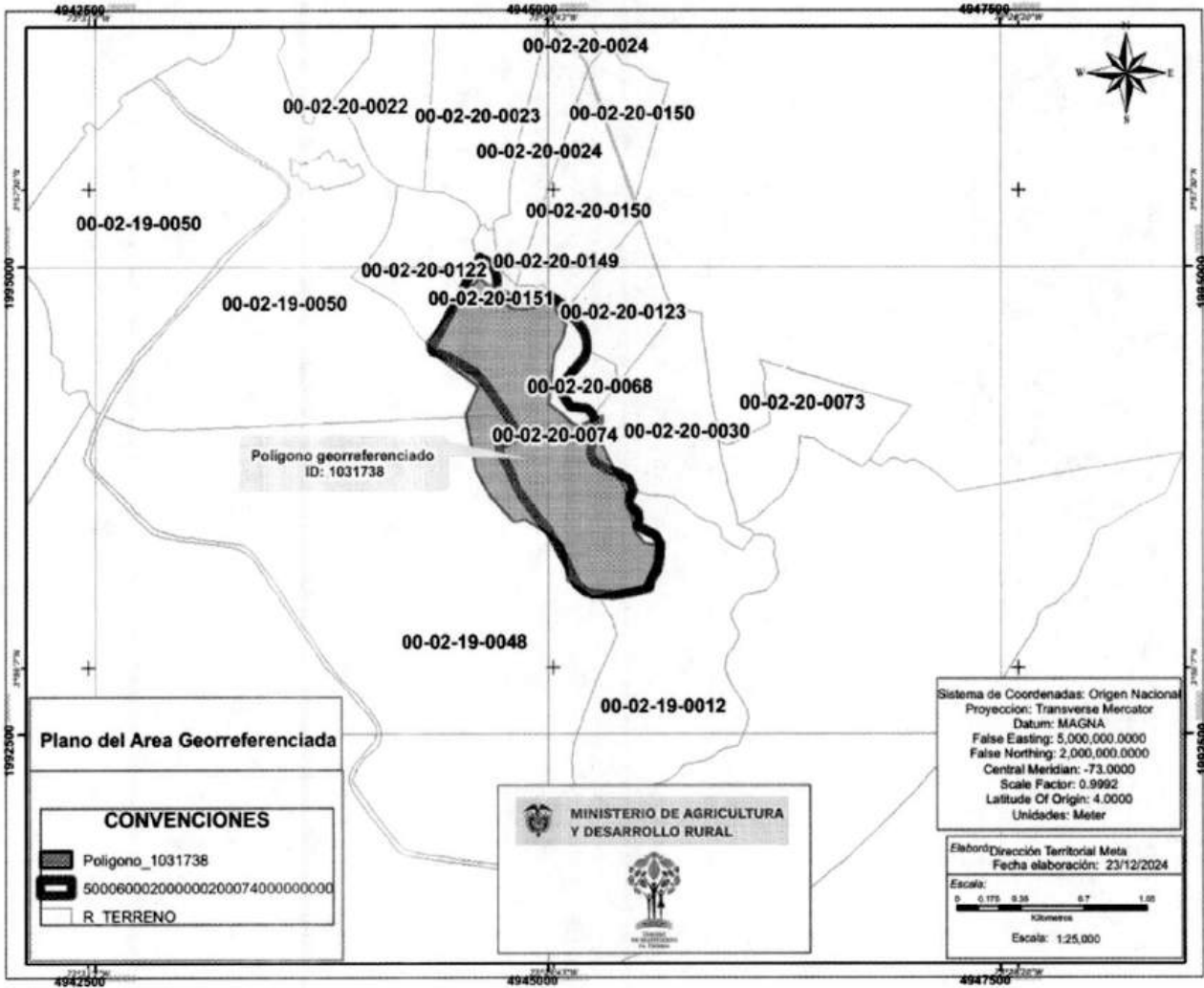
RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL (DE LOS) PREDIO(S).

ID 1031739  
Departamento: Meta  
Municipio: Acacias  
Vereda: Quebraditas  
Nombre: La Porfía

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

|                               |                                           |
|-------------------------------|-------------------------------------------|
| Matrícula Inmobiliaria        | 232-30613                                 |
| Área registral                | 60 ha + 0000 m²                           |
| Número Predial                | 50-006-00-02-00-00-0019-0012-0-00-00-0000 |
| Área Catastral (alfanumérica) | 84 Ha 5999 m²                             |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                   |                 |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Área Georreferenciada <sup>235</sup> * Hectáreas+mts <sup>2</sup> | 95 ha + 0507 m² |
| Relación jurídica del solicitante con el predio                   | Propietario     |

Actualmente, predio "La Porfía" está conformada actualmente en terreno por dos lotes independientes.<sup>236</sup> Lotes que se identificaron en el ITG de la siguiente manera:

- Lote A, con área georreferenciada: 80 hectáreas más 5478 metros cuadrados.
- Lote B, con área georreferenciada: 14 hectáreas más 5029 metros cuadrados.

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

LOTE A

| PUNTO  | LATITUD (N)      | LONGITUD (W)      | NORTE      | ESTE       |
|--------|------------------|-------------------|------------|------------|
| 398465 | 3° 55' 51.682" N | 73° 29' 14.435" W | 1992394.40 | 4945918.67 |
| 398468 | 3° 56' 18.902" N | 73° 29' 36.368" W | 1993230.27 | 4945243.05 |
| 398472 | 3° 56' 20.623" N | 73° 29' 27.123" W | 1993282.92 | 4945528.06 |
| 398478 | 3° 55' 45.741" N | 73° 29' 31.413" W | 1992212.36 | 4945395.17 |
| 398532 | 3° 55' 44.698" N | 73° 29' 36.634" W | 1992180.43 | 4945234.21 |

235 \*El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

236 Colombia UAEGRT; Se evidencian múltiples discrepancias en las áreas superficiales del predio, comparando la información obtenida en campo durante el proceso de georreferenciación con los datos institucionales y el área solicitada. Estas diferencias se presentan de la siguiente manera:  
Área solicitada: 100 hectáreas más 0000 metros cuadrados. Fuente: Solicitante.  
Área georreferenciada: 95 hectáreas más 0507 metros cuadrados. Fuente: ITG.  
Área cartográfica del IGAC para la cédula catastral 50-006-00-02-00-00-0019-0012-0-00-00-0000: 103 hectáreas más 9654 metros cuadrados.  
Área de la base de datos del IGAC para la referencia catastral 50-006-00-02-00-00-0019-0012-0-00-00-0000: 84 hectáreas más 5999 metros cuadrados. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).  
Área registral de la matricula inmobiliaria 232-30613: 60 hectáreas más 0000 metros cuadrados. Fuente: FMI 232-30613.  
Es importante señalar que la solicitante reconoce que, al momento de realizar el negocio jurídico mediante la escritura pública Número 998 del 27 de junio de 2001, otorgada en la Notaría Única de Acacias (Meta), este se efectuó sobre las 60 hectáreas registradas en el FMI 232-30613. Posteriormente, el IGAC realizó una medición del predio, determinando una extensión de 100 hectáreas, lo que coincide significativamente con el área cartográfica del polígono identificado con la referencia catastral 50-006-00-02-00-00-0019-0012-0-00-00-0000.  
En el ITG, exactamente en el registro fotográfico del predio, se evidencia que el área georreferenciada se encuentra totalmente definida y delimitada en todos sus linderos, por cuerpos de agua y cerca en alambre de púas.

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|        |                  |                   |            |            |
|--------|------------------|-------------------|------------|------------|
| 398537 | 3° 55' 46.119" N | 73° 29' 25.462" W | 1992223.86 | 4945578.63 |
| 398538 | 3° 55' 45.691" N | 73° 29' 41.621" W | 1992211.02 | 4945080.50 |
| 398539 | 3° 55' 45.038" N | 73° 29' 38.572" W | 1992190.91 | 4945174.48 |
| 399132 | 3° 56' 5.910" N  | 73° 29' 36.318" W | 1992831.48 | 4945244.35 |
| 399134 | 3° 55' 48.474" N | 73° 29' 21.612" W | 1992296.05 | 4945697.35 |
| 399138 | 3° 55' 46.914" N | 73° 29' 40.437" W | 1992248.53 | 4945117.03 |
| 399139 | 3° 56' 1.742" N  | 73° 29' 36.812" W | 1992703.58 | 4945229.03 |
| aux1   | 3° 55' 56.883" N | 73° 29' 38.742" W | 1992554.48 | 4945169.45 |
| aux10  | 3° 55' 52.541" N | 73° 29' 13.234" W | 1992420.73 | 4945955.70 |
| aux11  | 3° 56' 9.267" N  | 73° 29' 33.729" W | 1992934.49 | 4945324.20 |
| aux13  | 3° 56' 13.450" N | 73° 29' 33.348" W | 1993062.87 | 4945336.01 |
| aux2   | 3° 55' 54.026" N | 73° 29' 39.293" W | 1992466.80 | 4945152.42 |
| aux3   | 3° 55' 50.838" N | 73° 29' 40.363" W | 1992368.95 | 4945119.36 |
| aux45  | 3° 56' 20.959" N | 73° 29' 25.224" W | 1993293.20 | 4945586.58 |
| aux46  | 3° 56' 22.770" N | 73° 29' 19.021" W | 1993348.65 | 4945777.83 |
| aux47  | 3° 56' 24.628" N | 73° 29' 13.195" W | 1993405.58 | 4945957.46 |
| aux6   | 3° 55' 45.027" N | 73° 29' 34.844" W | 1992190.50 | 4945289.39 |
| aux7   | 3° 55' 46.514" N | 73° 29' 24.155" W | 1992235.94 | 4945618.94 |
| aux8   | 3° 55' 49.672" N | 73° 29' 20.870" W | 1992332.83 | 4945720.25 |
| aux9   | 3° 55' 49.672" N | 73° 29' 17.496" W | 1992332.75 | 4945824.26 |
| aux12  | 3° 56' 10.996" N | 73° 29' 32.712" W | 1992987.53 | 4945355.59 |
| ax48   | 3° 56' 0.800" N  | 73° 29' 11.632" W | 1992674.20 | 4946005.23 |
| ax49   | 3° 56' 25.875" N | 73° 29' 9.404" W  | 1993443.79 | 4946074.35 |
| ax50   | 3° 56' 18.678" N | 73° 29' 10.885" W | 1993222.92 | 4946028.57 |
| ax51   | 3° 56' 12.648" N | 73° 29' 13.186" W | 1993037.87 | 4945957.54 |
| ax52   | 3° 56' 9.641" N  | 73° 29' 11.607" W | 1992945.58 | 4946006.15 |
| ax53   | 3° 56' 8.118" N  | 73° 29' 12.896" W | 1992898.83 | 4945966.38 |
| ax54   | 3° 56' 4.885" N  | 73° 29' 14.900" W | 1992799.66 | 4945904.56 |
| ax58   | 3° 56' 23.053" N | 73° 29' 8.648" W  | 1993357.17 | 4946097.61 |
| ax59   | 3° 56' 15.826" N | 73° 29' 13.009" W | 1993135.43 | 4945963.03 |
| ax60   | 3° 55' 56.716" N | 73° 29' 10.611" W | 1992548.84 | 4946036.61 |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion





Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|  |              |                       |
|--|--------------|-----------------------|
|  | MAGNA SIRGAS | ÚNICO ORIGEN NACIONAL |
|--|--------------|-----------------------|

LOTE B

| PUNTO  | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                   | COORDENADAS PLANAS    |            |
|--------|-------------------------|-------------------|-----------------------|------------|
|        | LATITUD (N)             | LONGITUD (W)      | NORTE                 | ESTE       |
| aux40  | 3° 56' 36.595" N        | 73° 29' 30.059" W | 1993773.20            | 4945437.82 |
| aux41  | 3° 56' 30.627" N        | 73° 29' 28.847" W | 1993590.01            | 4945475.10 |
| aux42  | 3° 56' 28.368" N        | 73° 29' 27.012" W | 1993520.64            | 4945531.60 |
| aux43  | 3° 56' 28.014" N        | 73° 29' 24.856" W | 1993509.71            | 4945598.07 |
| aux44  | 3° 56' 24.986" N        | 73° 29' 25.225" W | 1993416.81            | 4945586.65 |
| 398472 | 3° 56' 20.623" N        | 73° 29' 27.123" W | 1993282.92            | 4945528.06 |
| ax49   | 3° 56' 25.875" N        | 73° 29' 9.404" W  | 1993443.79            | 4946074.35 |
| ax55   | 3° 56' 34.968" N        | 73° 29' 20.400" W | 1993723.10            | 4945735.56 |
| ax56   | 3° 56' 35.033" N        | 73° 29' 23.897" W | 1993725.15            | 4945627.75 |
| ax57   | 3° 56' 29.707" N        | 73° 29' 16.859" W | 1993561.56            | 4945844.61 |
| aux45  | 3° 56' 20.959" N        | 73° 29' 25.224" W | 1993293.20            | 4945586.58 |
| aux46  | 3° 56' 22.770" N        | 73° 29' 19.021" W | 1993348.65            | 4945777.83 |
| aux47  | 3° 56' 24.628" N        | 73° 29' 13.195" W | 1993405.58            | 4945957.46 |
|        | MAGNA SIRGAS            |                   | ÚNICO ORIGEN NACIONAL |            |

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

LOTE A

|          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NORTE:   | Partiendo desde el punto 398468 (con coordenadas planas: 1993230.27 Norte; 4945243.05 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto 398472 (con coordenadas planas: 1993282.92 Norte; 4945528.06 Este), colindando con el predio La Cruz, y cerca de alambre de púas de por medio, en una distancia de 289.84 metros. Partiendo desde el punto 398472 (con coordenadas planas: 1993282.92 Norte; 4945528.06 Este), en línea semirrecta, en dirección general nororiente, pasando por los puntos, aux45, aux46, aux47, hasta llegar al punto ax49 (con coordenadas planas: 1993443.79 Norte; 4946074.35 Este), colindando con el predio Maracaibo, y cuerpo de agua de por medio, en una distancia de 569.96 metros. |
| ORIENTE: | Partiendo desde el punto ax49 (con coordenadas planas: 1993443.79 Norte; 4946074.35 Este), en línea quebrada, en dirección general suroriente, pasando por los puntos, ax58, ax50, ax59, ax51, ax52, ax53, ax54, ax48, ax60, hasta llegar al punto aux10 (con coordenadas planas: 1992420.73 Norte; 4945955.70 Este), colindando con la hacienda Berlín, y caño chichimene de por medio, en una distancia de 1171.84 metros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| SUR      | Partiendo desde el punto aux10 (con coordenadas planas: 1992420.73 Norte; 4945955.70 Este), en línea quebrada, en dirección general suroccidente, pasando por los puntos, 398465, aux9, aux8, 399134, aux7, 398537, 398478, aux6, 398532, 398539, hasta llegar al punto 398538 (con coordenadas planas: 1992211.02 Norte; 4945080.50 Este), colindando con la Hacienda Berlín, y cuerpo de agua de por medio, en una distancia de 951.07 metros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OCCIDENTE | Partiendo desde el punto 398538 (con coordenadas planas: 1992211.02 Norte; 4945080.50 Este), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos, 399138, aux3, aux2, aux1, 399139, 399132, aux11, aux12, aux13, hasta llegar al punto 398468 (con coordenadas planas: 1993230.27 Norte; 4945243.05 Este), colindando con la Hacienda Berlín, y cerca de alambre de púas de por medio, en una distancia de 1116.06 metros. Y encierra. |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

LOTE B

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NORTE:    | Partiendo desde el punto aux40 (con coordenadas planas: 1993773.20 Norte; 4945437.82 Este), en línea quebrada, en dirección general suroriente, pasando por el punto, ax56, hasta llegar al punto ax55 (con coordenadas planas: 1993723.10 Norte; 4945735.56 Este), colindando con el predio Maracaibo y caño Chichimene, y cerca de alambre de púas de por medio, en una distancia de 303.74 metros.         |
| ORIENTE:  | Partiendo desde el punto ax55 (con coordenadas planas: 1993723.10 Norte; 4945735.56 Este), en línea quebrada, en dirección general suroriente, pasando por el punto, ax57, hasta llegar al punto ax49 (con coordenadas planas: 1993443.79 Norte; 4946074.35 Este), colindando con Predio Maracaibo, y caño Chichimene de por medio, en una distancia de 453.06 metros.                                        |
| SUR       | Partiendo desde el punto ax49 (con coordenadas planas: 1993443.79 Norte; 4946074.35 Este), en línea semirrecta, en dirección general suroccodente, pasando por los puntos, aux47, aux46, aux45, hasta llegar al punto 398472 (con coordenadas planas: 1993282.92 Norte; 4945528.06 Este), colindando con el Lote A La Porfía, y cuerpo de agua de por medio, en una distancia de 569.96 metros.               |
| OCCIDENTE | Partiendo desde el punto 398472 (con coordenadas planas: 1993282.92 Norte; 4945528.06 Este), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos, aux44, aux43, aux42, aux41, hasta llegar al punto aux40 (con coordenadas planas: 1993773.20 Norte; 4945437.82 Este), colindando con el predio La Cruz, y cuerpo de agua de por medio, en una distancia de 583.52 metros. Y encierra. |

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| 6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                              |                   |                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------|
| Escala: 1:100.000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                              |                   |                           |
| Fuente: ANT                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                              |                   |                           |
| TIPO / ESCALA/<br>FUENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                          | Sobreposici<br>ón | % de<br>sobreposici<br>ón |
| Territorios<br>Indígenas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No<br>Presenta    | 0                         |
| Territorios<br>Colectivos de<br>Comunidades<br>Negras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No<br>Presenta    | 0                         |
| 6.2. AREAS AMBIENTALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                              |                   |                           |
| TIPO / ESCALA/<br>FUENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                          | Sobreposici<br>ón | % de<br>sobreposici<br>ón |
| Areas del Sistema<br>Nacional de Áreas<br>Protegidas - SINAP<br>Parques Nacionales<br>Naturales<br>Parques Naturales<br>Regionales<br>Areas de<br>Recreacion<br>Distritos de<br>Conservacion de<br>Suelos<br>Distritos Nacionales<br>de Manejo<br>Integrado<br>Distritos Regionales<br>de Manejo<br>Integrado<br>Reserva Natural<br>Reserva Natural de<br>la Sociedad Civil<br>Area Natural Unica<br>Reservas<br>Forestales<br>Protectoras<br>Nacionales | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No<br>Presenta    | 0                         |

RT-RG-MO-05  
V3



Continuación de la Resolución Número **RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025**, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                             |   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|---|
| <div>Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque</div> <div>Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia</div>                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                             |   |
| <div><b>Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959</b></div> <div>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</div>                                                                                                      | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                      | No Presenta                 | 0 |
| <div><b>Información Local</b><br/><b>Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas.</b><br/><b>Rondas hídricas.</b></div> <div>Escala: 1:25000 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG</div> | Se oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", mediante el radicado ORFEO 202422201198441 del 19 de diciembre del 2024, y así determinen, si existe o no afectaciones ambientales sobre el área solicitada. Para la fecha de elaboración del presente ITP aún no se tiene la respuesta por parte del ente ambiental. | Sin respuesta institucional |   |
| <div><b>Páramos</b></div> <div>Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y</div>                                                                                                                                               | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                      | No Presenta                 | 0 |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                             |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------|
| Desarrollo Sostenible                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                             |       |
| <b>Área de Manejo Especial de la Macarena</b><br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | No Presenta                 | 0     |
| <b>Humedales RAMSAR</b><br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible                              | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | No Presenta                 | 0     |
| <b>Humedales SIAC</b><br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible                                | Por medio del radicado ORFEO 202422201198441 del 19 de diciembre del 2024, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que indique, si sobre el área solicitada existe sobreposición con ecosistemas estratégicos de humedales. Lo anterior en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada que se sobrepone parcialmente, en un porcentaje de afectación del 58.88 % (55 hectáreas más 9649 metros cuadrados) con el humedal Orinoco – Meta, Rio Metica (Guamal - Humadea).<br>Nombre shapefile: Humedales<br>Escala: 1:100.000<br>Sistema de coordenadas: CTM12<br>Fuente: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, | Sin respuesta institucional | 58.88 |

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                 |                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------|
|                                                                                                          | <p><a href="https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about">https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about</a>, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3 Verificar concepto de la Dir Jurídica con relación al Uso.</p> <p>Oficio: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <a href="https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about">https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about</a> , consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3.</p> |                 |                           |
| Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores                                                     | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | No Presenta     | 0                         |
| <b>6.3. MINERÍA</b><br>Escala: No Reporta<br>Fuente: Agencia Nacional de Minería<br>(*)Verificar con ITG |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                 |                           |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                                    | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Sobreposi<br>ón | % de<br>sobreposici<br>ón |
| Solicitud Área Reserva Especial                                                                          | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | No Presenta     | 0                         |
| Subcontrato                                                                                              | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | No Presenta     | 0                         |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                     |                                                                              |             |   |
|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------|---|
| Título Vigente                      | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Solicitud Vigente                   | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Área Indígena Restringida           | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Zonas Mineras Étnicas               | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Áreas Estratégicas Mineras          | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Áreas de Inversión del Estado       | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Áreas de Reserva Especial Declarada | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Área de Reserva Especial en Trámite | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Áreas Susceptibles de la Minería    | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Zona Reservada con Potencial        | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |

|                                                                |                     |                   |                           |
|----------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------|---------------------------|
| 6.4. HIDROCARBUROS                                             |                     |                   |                           |
| Escala: 1:500.000                                              |                     |                   |                           |
| Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados |                     |                   |                           |
| (*)Verificar con ITG                                           |                     |                   |                           |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                          | CLASE / DESCRIPCIÓN | Sobreposi<br>ción | % de<br>sobreposi<br>ción |
|                                                                |                     | Si Presenta       | 100                       |

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |             |   |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---|
| Área en Exploración      | El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato CPO 10, ID contrato 0878, del área de exploración, tipo de contrato en exploración y producción, operado por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG.<br>Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)<br>Fecha de la fuente: 14 de febrero del 2025.<br>Sistema Coordenadas: CTM12<br>Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.<br>Escala: 1:100.000<br>URL:<br><a href="https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras">https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras</a> . |             |   |
| Área en Producción       | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No Presenta | 0 |
| Evaluación Técnica       | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No Presenta | 0 |
| Área Disponible          | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No Presenta | 0 |
| Área Reservada           | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No Presenta | 0 |
| Área Reservada Ambiental | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No Presenta | 0 |
| Negociación              | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No Presenta | 0 |
| Tramite Ampliación       | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No Presenta | 0 |
| Basamento Cristalino     | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No Presenta | 0 |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                                                           |                                                                              |               |                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------|
| Campos                                                                                                                                    | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta   | 0                  |
| Ductos                                                                                                                                    | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta   | 0                  |
| Pozos                                                                                                                                     | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta   | 0                  |
| Redes                                                                                                                                     | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta   | 0                  |
| 6.5. ENERGÍA                                                                                                                              |                                                                              |               |                    |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                                                                     | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                          | Sobreposición | % de sobreposición |
| Generación<br><br>Escala: completar<br>Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía<br>(*)Verificar con ITG  | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta   | 0                  |
| Transmisión<br><br>Escala: completar<br>Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía<br>(*)Verificar con ITG | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta   | 0                  |
| Distribución<br><br>Escala: completar                                                                                                     |                                                                              | No Presenta   | 0                  |

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                               |                                                                              |                   |                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------------|
| Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía<br>(*Verificar con ITG              | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. |                   |                        |
| Información de Energía no Identificadas en las Anteriores                                                     | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                      |
| 6.6. TRANSPORTE                                                                                               |                                                                              |                   |                        |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                                         | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                          | Sobreposici<br>ón | % de sobreposici<br>ón |
| Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI<br><br>Escala: completar<br>Fuente: ANI<br>(*Verificar con ITG | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                      |
| Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS<br><br>Escala: completar<br>Fuente: INVIAS<br>(*Verificar con ITG    | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                      |
| Franjas Retiro<br><br>Escala: completar<br>Fuente: ANI e INVIAS<br>(*Verificar con ITG                        | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                      |
| Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores                                        | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                      |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022





Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| 6.7. RIESGOS Y AMENAZAS                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                   |                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| TIPO / ESCALA/<br>FUENTE                                                                                                                                                                                           | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Sobreposici<br>ón                 | % de<br>sobreposici<br>ón |
| <b>ZONA DE RIESGO<br/>Y AMENAZA</b><br><br>Escala: completar<br>Fuente:<br>CLOPAD, Corporaci<br>ones Autónomas<br>Regionales,<br>Secretaria de<br>Planeación y<br>Planeación<br>municipal.<br>(*)Verificar con ITG | Por medio del radicado ORFEO<br>202422201198421 de 19 de diciembre del<br>2024, el área jurídica de la territorial ofició a<br>la secretaría de planeación del municipio de<br>Acacias (Meta), para que indique, si sobre el<br>área solicitada existe alguna sobreposición<br>con temas de zona de riesgo y/o amenaza. | Sin<br>respuesta<br>institucional |                           |
| <b>MINAS<br/>ANTIPERSONA -<br/>MAP MUSE</b><br><br>Escala: completar<br>Fuente: DAICMA<br>(*)Verificar con ITG                                                                                                     | A la fecha de elaboración del presente<br>informe no se encontró<br>sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                      | No<br>Presenta                    | 0                         |
| <b>OTRA</b>                                                                                                                                                                                                        | A la fecha de elaboración del presente<br>informe no se encontró<br>sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                      | No<br>Presenta                    | 0                         |

| 7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO                             |               |                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 12/02/2025                              |               |                                                                                                                                                                                            |
| PROGRAMA                                                                                   | SOBREPOSICIÓN | DESCRIPCION (Fuente y fecha<br>de la fuente)                                                                                                                                               |
| <b>Programa Nacional Integral De<br/>Sustitución De Cultivos De Uso<br/>Ilicito - PNIS</b> | No Presenta   | El área solicitada y<br>georreferenciada por la unidad<br>administrativa especial de<br>gestión de restitución de tierras<br>despojadas No presenta<br>sobreposición con este<br>programa. |

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                               |             |                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF | No Presenta | El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa. |
| Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS                       | No Presenta | El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa. |
| Línea Negra                                                                   | No Presenta | El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa. |
| Áreas de intervención Étnica                                                  | No Presenta | El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa. |
| Predios Adquiridos por la UAEGRTD                                             | No Presenta | El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa. |
| Zonas de Reserva Campesina                                                    | No Presenta | El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa. |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|      |             |                                                                                                                                                                          |
|------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Otra | No Presenta | El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa. |
|------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

\*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

Para este caso en concreto y todas las demás solicitudes que presentan estas mismas características de encontrarse afectados, a pesar de existir un título traslativo de dominio legítimamente constituido expedido a través de un acto administrativo, en el cual se trasfiere legalmente el derecho de propiedad sobre un predio, se debe dar aplicación a la tesis jurídica de La Confianza Legítima en el Derecho Administrativo Colombiano derivada del principio de la buena fe y seguridad jurídica.

*"(...) Por lo tanto, se trata de un concepto que se deriva de los principios de la buena fe y de la seguridad jurídica y que se erige como un límite a la actuación de la Administración. Así, cuando, debido a hechos objetivos de las autoridades se le genera al particular "la convicción de estabilidad en el estado de cosas anterior" y la convicción de que su actuar tiene una imagen de aparente legalidad, estas no pueden crear cambios sorpresivos que afecten al particular y, en esta medida, deben ofrecerle tiempo y medios para que se pueda ajustar a la nueva situación. (...)"*

En este mismo sentido, (...) Manifiesta María José Viviana Cleves:

*"...Los particulares titulares de derechos adquiridos consolidan una confianza legítima en que sus derechos serán garantizados por el Estado y respetados por las autoridades públicas y por los demás miembros de la sociedad. Por tanto, cuando un sujeto (Público o Privado) afecta el derecho adquirido de un particular, afecta también la confianza legítima que se consolidó a favor del titular, consistente en que los demás respetarán su derecho adquirido conforme al ordenamiento jurídico" (...).*

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"<sup>237</sup>

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del

<sup>237</sup> Definición ofrecida por la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016.  
[http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes\\_ambientales.pdf](http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes_ambientales.pdf)

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Decreto Ley 2811 de 1974 como "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"<sup>238</sup>.

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica<sup>239</sup>, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

*"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

*a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;*

*b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;*

*c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;*

***d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;***

*e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*

*f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)*

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978<sup>240</sup> a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

*"Artículo 14º. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".*

<sup>238</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Referencia: expediente T-3369848.

<sup>239</sup> Sin embargo, es del caso poner de presente que conforme a la Sentencia del 7 de diciembre de 1990. Expediente 2275. Consejero Ponente: Dr. Carlos Gustavo Arrieta Padilla, la postura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a los derechos adquiridos: "concluye que las aguas y sus cauces son bienes de uso público. La excepción a esta regla, la constituye un título originario legalmente expedido por el Estado con anterioridad a 1873 y que no haya perdido su eficacia legal. Por lo tanto, quien alega derechos adquiridos, le corresponde demostrar el cumplimiento de los requisitos legales a que se hace referencia la sentencia". De esa manera, en sentir de la autoridad ambiental, sólo acredita propiedad aquel que ostente título originario anterior a 1873. Concepto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ahora MADs. Rad-1200-E1-11525 del 16 de abril-07. Pág. 8.

Ahora bien, la postura que acoge el presente concepto, es la manifestada por la Corte Constitucional, quien a través de Sentencia T-500 de 2012, reconoce que las rondas hídricas son las definidas a través del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (D.L. 2811 DE 1974). En consideración a ello, desde 1974, se fijó la protección expresa a la descrita faja paralela. Por ende, el reconocimiento de derechos adquiridos opera con anterioridad a esa fecha.

<sup>240</sup> Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes<sup>241</sup>, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

*"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".*

Es de señalar que, en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

*"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".*

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación <sup>242</sup> y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables<sup>243</sup>.

### Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

<sup>241</sup> Se tiene como entidades competentes para su delimitación las Corporaciones Autónomas Regionales, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los establecimientos públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

<sup>242</sup> Como ya lo expresara nuestra Corte Constitucional "Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no solo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concorra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la afectación de los bienes de dominio público". Sentencia T-566/92.

Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

<sup>243</sup> Precepto elevado a fuerza Constitucional amparada en el artículo 102 que dispone que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación" y por ende son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Política.

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".*

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, *"siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional"*.

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

*"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:*

*...*

*c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación restitución, financiación y regulación del espacio público.*

*Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".*

#### **Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica**

Ahora bien para el asunto objeto de Por medio del radicado ORFEO 202522200018431 del 22 de enero del 2025, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"CORMACARENA", para que indique, si sobre el área solicitada existe sobreposición con ecosistemas estratégicos de humedales. Lo anterior en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada que se sobrepone parcialmente, en un porcentaje de afectación del 46.15 % (43 hectáreas más 6356 metros cuadrados) con el humedal Orinoco – Meta, Río Metica (Guamal - Humadea), de acuerdo al Decreto 2245 de 2017, la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" adoptado a través de Resolución No. 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (en lo que sea aplicable) y establezca los usos del suelo en dicha área.

#### **10. DE LA SUPERPOSICIÓN CON UN ÁREA QUE HACE PARTE DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS CPO-10 QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN.**

El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato CPO 10, ID contrato 0878, del área de exploración, tipo de contrato en exploración y producción, operado por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG.

Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)

Fecha de la fuente: 14 de febrero del 2025.

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.

Escala: 1:100.000

URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>.

A continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque denominado CPO-10, tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

#### **I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:**

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

#### **II. CÓDIGO DE PETRÓLEOS - DECRETO 1056 DE 1953:**

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondeltierras.gov.co](http://www.restituciondeltierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

*"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.*

*De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles."*<sup>244</sup>

*"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código"*<sup>245</sup>.

### III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

"(...)

*Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución"*<sup>246</sup>.

### IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

*"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres*

<sup>244</sup> Artículo 4° - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

<sup>245</sup> Artículo 9° - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

<sup>246</sup> Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012, expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.*

*Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran"<sup>247</sup>.*

*"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.*

*Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.*

*Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.*

*Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas"<sup>248</sup>.*

#### **V. Decreto 1076 de 2015:**

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

*"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

<sup>247</sup> Artículo 1° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

<sup>248</sup> Artículo 6° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)"<sup>249</sup>.*

*"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:*

*1. En el sector hidrocarburos:*

*a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;*

*b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el petitionerio,"<sup>250</sup>.*

#### **VI. Resolución No. 421 del 2014:**

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

*"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.*

*El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.*

*Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:*

- Áreas de Exclusión: (...)*
- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)*
- Áreas de Intervención: (...)"<sup>251</sup>.*

#### **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN TOTAL CON UN ÁREA DEL BLOQUE CPO 10 QUE SE ENCUENTRA EN EXPLORACIÓN.**

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA EN EXPLORACIÓN que hace parte del bloque denominado CPO-10, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera

<sup>249</sup> Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección I-Disposiciones Generales; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>250</sup> Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección II-Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>251</sup> Numeral 9. Zonificación de Manejo ambiental del Proyecto-Términos de Referencia-EIA-Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos-Adoptados mediante Resolución 421 del 20 de marzo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

### Humedales SIAC

El predio presenta un traslape parcial con la capa de humedales versión 3, esta capa fue construida de conformidad con lo establecido por el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, la cual fue elaborada teniendo como soporte los insumos de los institutos de investigación adscritos o vinculados.

La capa geográfica de humedales versión 3 de 2020 – SIAC, se encuentra soportada mediante la Ley 357 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y en especial el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, por tal motivo goza del suficiente soporte normativo en el marco de su implementación.

Al respecto de la pregunta si es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello la Resolución No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

Por medio del radicado ORFEO 202422201198441 del 19 de diciembre del 2024, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que indique, si sobre el área solicitada existe sobreposición con ecosistemas estratégicos de humedales. Lo anterior en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada que se sobrepone parcialmente, en un porcentaje de afectación del 58.88 % (55 hectáreas más 9649 metros cuadrados) con el humedal Orinoco – Meta, Rio Metica (Guamal - Humadea).

Nombre shapefile: Humedales

Escala: 1:100.000

Sistema de coordenadas: CTM12

Fuente: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <https://siac-datosabiertos.mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about>, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3 Verificar concepto de la Dir Jurídica con relación al Uso.

Oficio: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <https://siac-datosabiertos.mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about>, consulta continua para descargay revisión de vigencia al corte 2021 versión 3.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### 9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 27/01/2025. Cabe resaltar que el área georreferenciada colinda, por el lindero norte con el ID: 1031740; por el oriente con el ID: 1031741 (Actualmente con una fuente hídrica de por medio) y por el sur: con el ID 1031739. Los IDs de restitución, corresponden a otros procesos de restitución de tierras de la misma peticionaria.

### 9.7 RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL:

#### 1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

La solicitud de inscripción en el registro de predio despojados o abandonados por la violencia fue realizada por [REDACTED] manifiesta haber sido víctima del conflicto armado, en el año de 2011, por esta razón tuvo que abandonar un predio rural ubicado en el departamento del Meta, municipio de Acacias, vereda: Quebraditas, denominado "La Porfia", manifestó además que el mismo tiene una cabida superficial de 100 hectáreas más 0000 metros cuadrados. Asimismo, se menciona textualmente en la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID documental identificado en el sistema de registro con el número: 2587568) lo siguiente:

"...La deponente indicó que el predio "La Porfia" fue adquirido por compraventa realizada con sus hermanos Juan de Jesús Gonzáles Rojas, Luz Marina Gonzáles Rojas y Gerardo González Rojas, negocio que se consignó en la escritura pública n.º 998 del 27 de junio de 2001 de la Notaría única de Acacias (Meta). Indicó la solicitante que esa finca se registró en la escritura con una extensión de sesenta hectáreas (60 has.), pero que al ser medido el inmueble por funcionarios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la extensión determinada fue de cien hectáreas (100 has.)

Predio rural denominado "La Porfia", ubicado en la vereda Quebraditas, municipio de Acacias - Meta, identificado con la cédula catastral n.º 00-02-0019-0012-000 y con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 232-30613 y una extensión aproximada de cien hectáreas (100 has.) ...".

Para el nombre del predio se tomó el referenciado en la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc 2587568), el cual es "La Porfia".

La información proporcionada para la vereda (Quebraditas) del área solicitada en la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y Abandonadas Forzosamente concuerda con la información oficial del municipio, según lo indica la información del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Acacias (Meta).

La solicitante reconoce a la solicitud con el nombre del predio "La Porfía". No obstante, el nombre del terreno en la cedula catastral número: 50-006-00-02-00-00-0019-0012-0-00-00-0000 de la información alfanumérica del IGAC es: "La Humbria". Por otra parte, el nombre o la dirección en la matrícula inmobiliaria: 232-30613, concuerda con el nombre o dirección del área solicitada: "La Porfía".

#### DE LA DIFERENCIA ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA:

-Se evidencian múltiples discrepancias en las áreas superficiales del predio, comparando la información obtenida en campo durante el proceso de georreferenciación con los datos institucionales y el área solicitada. Estas diferencias se presentan de la siguiente manera:

Área solicitada: 100 hectáreas más 0000 metros cuadrados. Fuente: Solicitante.

Área georreferenciada: 95 hectáreas más 0507 metros cuadrados. Fuente: ITG.

Área cartográfica del IGAC para la cédula catastral 50-006-00-02-00-00-0019-0012-0-00-00-0000: 103 hectáreas más 9654 metros cuadrados.

Área de la base de datos del IGAC para la referencia catastral 50-006-00-02-00-00-0019-0012-0-00-00-0000: 84 hectáreas más 5999 metros cuadrados. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Área registral de la matrícula inmobiliaria 232-30613: 60 hectáreas más 0000 metros cuadrados. Fuente: FMI 232-30613.

Es importante señalar que la solicitante reconoce que, al momento de realizar el negocio jurídico mediante la escritura pública Número 998 del 27 de junio de 2001, otorgada en la Notaría Única de Acacias (Meta), este se efectuó sobre las 60 hectáreas registradas en el FMI 232-30613. Posteriormente, el IGAC realizó una medición del predio, determinando una extensión de 100 hectáreas, lo que coincide significativamente con el área cartográfica del polígono identificado con la referencia catastral 50-006-00-02-00-00-0019-0012-0-00-00-0000.

-En el ITG, exactamente en el registro fotográfico del predio, se evidencia que el área georreferenciada se encuentra totalmente definida y delimitada en todos sus linderos, por cuerpos de agua y cerca en alambre de púas.

## 2. Análisis de Información Catastral:

Realizada la consulta de la página de trámites y servicio en línea del IGAC, utilizando los datos de identificación de

de ella, e inscritos en la base de datos alfanumérica del IGAC. Al observar cada uno de los resultados, aparece un predio en el resultado ochenta y uno, el cual tiene vinculado el folio de matrícula inmobiliaria 232-30613. Esta matrícula inmobiliaria esta enlazada en la Resolución de Inicio de Estudio Formal número RT 0094 del 23 de enero del 2018.

De igual manera, se realizó una revisión de la documentación cargada en el sistema de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Durante la búsqueda, se encontró un documento identificado con el ID documental:

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2587568 (ID documental): documento en el cual se encuentra la Resolución de Inicio de Estudio Formal número RT 0094 del 23 de enero del 2018.

En la Resolución de Inicio de Estudio Formal número RT 0094 del 23 de enero del 2018. (ID documental: 2587568), se encuentra asociada la referencia catastral: 50-006-00-02-00-00-0019-0012-0-00-00-0000, el cual tiene ligado el folio de matrícula inmobiliaria 232-30613.

Con la información anterior, se efectuó un exhaustivo análisis por parte del apoyo catastral. En dicho análisis se revisó el número predial y la matrícula inmobiliaria. Resultado del análisis de la información se evidencia que el área georreferenciada se sobrepone con la cedula catastral: 50-006-00-02-00-00-0019-0012-0-00-00-0000.

En Consideración a lo expuesto previamente, el área georreferenciada corresponde a la totalidad de un predio identificado bajo la cedula catastral: 50-006-00-02-00-00-0019-0012-0-00-00-0000, el cual tiene como titular a las siguientes personas:

Luz Marina González Rojas con Cédula de ciudadanía: 21174413.

Gerardo González Rojas con Cédula de ciudadanía: 17411000.

Humberto González Rojas con Cédula de ciudadanía: 19184625.

Brenda Carolina González Rojas con Cédula de ciudadanía: 21175000.

Juan De Jesús González Rojas con Cédula de ciudadanía: 17410000.

El terreno se ubica en la dirección "LA HUMBRIA VDA QUEBRADITAS", con una cabida superficial de 84 hectáreas más 5999 metros cuadrados (área cartográfica de 103 hectáreas más 9654 metros cuadrados) y en la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 232-30613. (Consultado el 12/02/2025 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=132171>).

En la información del IGAC el predio 50-006-00-02-00-00-0019-0012-0-00-00-0000, no tiene mejoras relacionadas en la actualidad.

-DE LA CONSULTA DEL REGISTRO 1 y 2 DEL IGAC PARA EL AÑO 2009 DEL PREDIO 50-006-00-02-00-00-0019-0012-0-00-00-0000:

Se efectuó la búsqueda en el registro 1 del IGAC para el año 2009 (vigencia 01 de enero del 2010), y en este registro uno, aparece como titular del predio, la señora solicitante junto con sus hermanos. Según la página de trámites y servicios en línea del IGAC ellos siguen siendo los titulares actuales del predio.

-DE LA FICHA PREDIAL 50-006-00-02-00-00-0019-0012-0-00-00-0000 (ID DOCUMENTAL, 2774151):

Por medio del radicado ER 4553 del 18 de abril del 2018, el IGAC territorial Meta, da respuesta a la solicitud de la ficha predial número, 50-006-00-02-00-00-0019-0012-0-00-00-0000, solicitada con el radicado URT de salida DTMV2-201802344 del 16 de abril del 2018. En la ficha predial se evidencia lo siguiente:

La ficha predial cuenta en su registro con un total de tres claves del título. Y en cada clave del título aparecen los siguientes titulares:

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Clave del título número 1: Juan De Jesús González Álvarez (anterior).

Clave del título número 2: Luz Marina González Rojas con Cédula de ciudadanía: 21174413.

González Rojas (Solicitante) con Cédula de ciudadanía: 41641742. Gerardo González Rojas con Cédula de ciudadanía: 17411863 y Juan De Jesús González Rojas con Cédula de ciudadanía: 17410332 (actual).

Referente a la justificación del derecho de propiedad de la solicitante, se observa que el vínculo con el predio se estableció bajo la escritura pública 998 del 27 de junio del 2001 de la notaría única de Acacias (Meta)

Todos tiene un porcentaje de participación del 14.28 por ciento sobre el total del predio, al multiplicar el porcentaje por los siete titulares este da el 100 por ciento del dominio del predio.

#### -VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES HISTÓRICOS CATASTRAL DEL PREDIO:

Tras realizar un análisis detallado de la información catastral y los documentos presentados durante el proceso de restitución del ID 1031739, se llega a la conclusión que existe vínculo catastral de la solicitante con el predio que le corresponde al área solicitada. Todo esto, debido a que la peticionaria, relaciona en la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID documental identificado en el sistema de registro con el número: 2587568) el numero predial: 50-006-00-02-00-00-0019-0012-0-00-00-0000, el cual tiene vinculado la matricula inmobiliaria: 232-30613 según la página de trámites y servicios en línea del IGAC. Del mismo modo, el vínculo de la solicitante con el predio se refuerza, ya que, ella aparece inscrita en la cadena traditicia del FMI 232-30613. Mas exactamente, en la anotación 10, en donde ella y sus hermanos (Luz Marina, Juan De Jesús y Gerardo) adquieren el predio por compra a su señor padre (Juan De Jesús González Álvarez) mediante la escritura pública 998 del 27 de junio del 2001 de la notaría única de Acacias (Meta).

#### -ACOTACIÓN SOBRE EL NOMBRE DEL PREDIO:

La solicitante identifica el predio en solicitud con el nombre del predio "La Porfía". Sin embargo, el nombre del terreno en la cedula catastral número: 50-006-00-02-00-00-0019-0012-0-00-00-0000 de la información alfanumérica del IGAC es: "La Humbria".

### 3. Análisis de Información Registral:

Inicialmente fue realizada una consulta en la página en línea de la Ventanilla Única de Registro (VUR), usando el número de cédula de ciudadanía de la peticionaria (Alcira González Rojas, quien se identifica con cédula de ciudadanía 41641742). Y como resultado de la consulta es que no existe registros relacionados con el área objeto de la solicitud de restitución en el presente.

Por otro lado, en el mismo aplicativo de consulta en línea de la Ventanilla Única de Registro (VUR), se hizo la búsqueda por el número de cédula del padre de la peticionaria, el señor Juan De Jesús González Álvarez y como resultado de la búsqueda, no se halló propiedades a favor de él VUR.

Posterior a las dos consultas en la página en línea de la Ventanilla Única de Registro (VUR), se ejecutó una indagación del expediente digital cargado en el sistema de registro de tierras



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

despojadas y abandonadas forzosamente. Durante la investigación, se halló un documento identificado con el ID documental:

2587568 (ID documental): documento en el cual se localiza la Resolución de Inicio de Estudio Formal número RT 0094 del 23 de enero del 2018.

En la Resolución de Inicio de Estudio Formal número RT 0094 del 23 de enero del 2018. (ID documental: 2587568), se encuentra asociado el folio de matrícula inmobiliaria 232-30613, el cual tiene ligado en el FMI, la cedula catastral: 50-006-00-02-00-00-0019-0012-0-00-00-0000.

Aduciendo a lo anterior, El predio reporta la matricula inmobiliaria 232-30613 (Estado del Folio: activo), con jurisdicción en el círculo registral de Acacias, esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Acacias, vereda Quebraditas, de nombre o dirección "La Porfia", con una cabida superficial de 60 hectáreas más 5000 metros cuadrados y reporta el número predial: 50-006-00-02-00-00-0019-0012-0-00-00-0000 en el FMI. Asimismo, fue adquirido inicialmente, mediante la especificación compraventa, por medio de la escritura pública Número 1204 del 18 de diciembre de 1950 de la Notaría Primera de la ciudad de Villavicencio (Meta). La compra la efectúo Rosendo González, en tanto la venta fue realizada por la señora Ana Victoria Nieto, viuda de Fajardo, tal y como consta en la anotación 1 naturaleza jurídica 0101. (Consultado el día 12/02/2025 en la página en línea de la Ventanilla Única de Registro (VUR); URL: <https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras>).

En la actualidad los propietarios del terreno están inscritos en las anotaciones 10, 15, 16 y 17 de la siguiente forma:

Anotación 10: naturaleza jurídica 0313, para la especificación de compraventa, a través de la escritura pública 998 del 27 de junio del 2001 de la notaría Única de Acacias (Meta), en donde los señores:

Luz Marina González Rojas con Cédula de ciudadanía: 21174413.

Estas personas adquieren el predio, la venta del terreno fue efectuada por el señor Juan De Jesús González Álvarez padre de la solicitante.

Anotacion: Nro 15 Fecha: 02-07-2009 Radicacion: 2009-232-6-2656 Doc: Escritura 2671 del 2009-06-26 00:00:00 Notaria Tercera de Villavicencio Valor acto: \$120.000.000 Especificacion: 0307 Compraventa derechos de cuota cada uno vende el 14.28% que tiene. (Limitacion al dominio) Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio

Anotacion: Nro 16 Fecha: 06-07-2009 Radicacion: 2009-232-6-2712 Doc: Escritura 2748 del 2009-07-02 00:00:00 Notaria Tercera de Villavicencio Valor acto: \$30.000.000 Especificacion: 0307 Compraventa derechos de cuota el 14.28% (Limitacion al dominio) Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) De: Gonzalez Rojas

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Anotación: Nro 17 Fecha: 07-07-2010 Radicación: 2010-232-6-3109 Doc: Escritura 1505 del 2010-05-25 00:00:00 Notaria Quinta de Bogota, D.C. Valor acto: \$30.000.000 Especificación: 0307 Compraventa derechos de cuota 14.28% (Limitación al dominio) Personas que intervienen en el

parte del predio, en la anotación 21 existe una suspensión, mediante el Oficio No. 20220-11-100 del 19 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía Once delegadas de Villavicencio. Lo anterior, en el presente no quita el derecho de propiedad adquirido por el señor Henao.

En la actualidad la matrícula inmobiliaria 232-30613, no presenta Folios segregados. Asimismo, este FMI NO nace a la vida jurídica directamente de una adjudicación de baldíos, sino de una compraventa de 60 hectáreas más 0000 metros cuadrados tal y como se indica en la anotación 1 del FMI 232-30613.

En el folio 232-30613 se identifican un total de 21 anotaciones:

Anotación: Nro 1 Fecha: 30-01-1951 Radicación: S/NDoc: Escritura 1204 del 1950-12-18 00:00:00 Notaría 1 de Villavicencio de valor acto: \$Especificación: 101 Compraventa (Modo de adquisición) Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio

Anotación: Nro 4 Fecha: 21-11-1974 Radicación: S/NDoc: Escritura 3567 del 1974-11-08 00:00:00 Notaría Primera de Villavicencio valor acto: \$16.000 Especificación: 101 Compraventa (Modo de adquisición) Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de

Anotación: Nro 10 Fecha: 09-07-2001 Radicación: S/N Doc: Escritura 998 del 2001-06-27 00:00:00 Notaria Unica de Acacias Valor acto: \$54.000.000 Especificación: 313 Compraventa (Limitación al dominio) Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de

Anotación: Nro 14 Fecha: 08-06-2007 Radicación: 2007-232-6-2383 Doc: Escritura 1367 del 2004-06-15 00:00:00 Notaria Unica de Acacias Valor acto: \$25.300.000 Especificación: 0307 Compraventa derechos de cuota un 42.88% (Limitación al dominio) Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) De: Gonzalez Roias

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**MEDIDAS CAUTELARES DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 232-30613:**

Anotación: Nro 5 Fecha: 11-04-1985 Radicación: S/NDoc: Escritura 257 del 1985-03-29 00:00:00  
Notaría Primera de Villavicencio valor acto: \$60.000Especificación: 101 Compraventa (Modo de adquisición) Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de

Anotación: Nro 19 Fecha: 26-04-2018 Radicación: 2018-232-6-1875

Doc: Resolución RT 00094 del 2018-01-23 00:00:00 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio Valor Acto: \$0

Especificación: 0482 Protección jurídica del predio Art. 13 No. 2 Decreto 4829 de 2011 (Medida Cautelar)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

De: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

Anotación: Nro 20 Fecha: 17-03-2020 Radicación: 2020-232-6-1534

Doc: Resolución 02412 del 2019-09-03 00:00:00 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio Valor Acto: \$0

Especificación: 04006 Protección jurídica del predio ID 1033039, 1052134, 1052143 (Medida Cautelar)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

De: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anotación: Nro 21 Fecha: 20-11-2020 Radicación: 2020-232-6-4454

Doc: Oficio 20220-11-136 del 2020-11-19 00:00:00 Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Fiscalía Once delegada de Villavicencio Valor Acto: \$0

Especificación: 0436 Embargo en proceso de Fiscalía Suspensión del poder dispositivo sobre 85.68% anotaciones 15, 16 y 17. Rad. 110016099068201900355 E.D. (Medida Cautelar)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio

**CANCELACIONES DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 232-30613:**

La anotación 9 cancela la anotación 7.

La anotación 9 cancela la anotación 8.

La anotación 13 cancela la anotación 11.

La anotación 18 cancela la anotación 12.

Anotaciones canceladoras del folio de matrícula inmobiliaria 232-30613:

Anotación: Nro 9 Fecha: 03-07-2001 Radicación: S/N Doc: Oficio S/N del 2001-07-03 00:00:00 Invalmeta de Villavicencio Valor acto: \$ Se cancela anotación No: 7,8 Especificación: 780

Cancelación Valorización (Cancelación) Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) De: Valorización Departamental del Meta

A: Gonzalez Alvarez Juan de Jesus

Anotación: Nro 13 Fecha: 22-06-2004 Radicación: 2062 Doc: Escritura 1366 del 2004-06-15 00:00:00 Notaría Unica de Acacias Valor acto: \$ Se cancela anotación No: 11 Especificación: 0811

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Extincion usufructo (Cancelacion) Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) De: Gonzalez Alvarez Juan de Jesus X

Anotacion: Nro 18 Fecha: 03-06-2015 Radicacion: 2015-232-6-2777 Doc: Oficio 2036 del 2015-06-02 00:00:00 Juzgado Civil del Circuito de Acacias Valor acto: \$0 Se cancela anotacion No: 12 Especificacion: 0841 Cancelacion providencia judicial demanda ordinaria de simulacion. (Cancelacion) Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) De: Baquero de Gonzalez Ana Sagrario CC 21173229 A: Gonzalez Rojas Luz Marina A: Gonzalez Rojas Gerardo A: Gonzalez Rojas Alcira A: Gonzalez Rojas Juan de Jesus A: Gonzalez Alvarez Juan de Jesus

En el folio de matrícula inmobiliaria 232-30613, se encuentra en las anotaciones 19 y 20, una protección jurídica para el predio (anotación 19) y otra protección jurídica para los IDs: 1033039, 1052134, 1052143 (en la anotación 20).

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES EN LA TRADICIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA:

En consideración al análisis de la información registral y los documentos allegados durante el proceso de restitución del ID 1031739, Se evidencia relación registral de la solicitante con el predio objeto de la solicitud puesto que es propietaria del Predio La Porfía, tal y como consta en la anotación 10 del FMI 232-30613. Se resalta que la peticionaria, Alcira González Rojas, posee un 14,28 % de participación sobre el total del predio La Porfía, mientras que el 85,68 % restante pertenece al señor Mauricio de Jesús Henao. Al sumar ambos porcentajes, se obtiene un 99,96 %, lo que, por aproximación, equivale al 100 % del dominio del terreno.

#### 4. Análisis de Información ANT:

Teniendo en cuenta el análisis de la información catastral y registral, se logró constatar lo siguiente:

Según lo evidenciado en el folio de matrícula inmobiliaria 232-30613, este no está correlacionado con una matrícula inmobiliaria de mayor extensión. Además, dicho folio (232-30613) tiene su origen jurídico en la compraventa registrada en la anotación 1, formalizada mediante la escritura pública Número 1204 del 18 de diciembre de 1950, otorgada por la Notaría Primera de la ciudad de Villavicencio. En esta transacción, el señor Rosendo González adquirió el predio por compra a la señora Ana Victoria Nieto, viuda de Fajardo.

Se llevó a cabo una consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, utilizando el siguiente número de cédula: 41641742 (Alcira González Rojas). El resultado de la página no arrojó, ni solicitudes, ni adjudicación con datos similares a los descritos para la solicitud objeto de estudio. La información anterior, se puede consultar directamente en la página de Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos. (URL: <https://sit.ant.gov.co/Solicitudes/Consultas/ConsultaEstadoSolicitudPublico>) fecha de la consulta: 27/02/2025.

#### 5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

El predio o área solicitada presenta las siguientes afectaciones:

Ronda Hídrica, cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas:

Se oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", mediante el radicado ORFEO 202422201198441 del 19 de diciembre del 2024, y así determinen, si existe o no afectaciones

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ambientales sobre el área solicitada. Para la fecha de elaboración del presente ITP aún no se tiene la respuesta por parte del ente ambiental.

#### Humedales:

Por medio del radicado ORFEO 202422201198441 del 19 de diciembre del 2024, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que indique, si sobre el área solicitada existe sobreposición con ecosistemas estratégicos de humedales. Lo anterior en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada que se sobrepone parcialmente, en un porcentaje de afectación del 58.88 % (55 hectáreas más 9649 metros cuadrados) con el humedal Orinoco – Meta, Río Metica (Guamal - Humadea).

Nombre shapefile: Humedales

Escala: 1:100.000

Sistema de coordenadas: CTM12

Fuente: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about>, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3 Verificar concepto de la Dir Jurídica con relación al Uso.

Oficio: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about>, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3.

#### Área o bloques en exploración:

El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato CPO 10, ID contrato 0878, del área de exploración, tipo de contrato en exploración y producción, operado por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG.

Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)

Fecha de la fuente: 14 de febrero del 2025.

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.

Escala: 1:100.000

URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>.

#### Zona de riesgo y amenaza:

Por medio del radicado ORFEO 202422201198421 de 19 de diciembre del 2024, el área jurídica de la territorial ofició a la secretaría de planeación del municipio de Acacias (Meta), para que indique, si sobre el área solicitada existe alguna sobreposición con temas de zona de riesgo y/o amenaza.

### 6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

Es Importante indicar que no hay sobreposición entre el área georreferenciada y los programas u otras estrategias de gobierno de: PNIS, RUPTA, PDETS, línea negra, áreas de intervención étnica, predios adquiridos por la URT y zonas de reserva campesina.

### 7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

La comunicación en el predio fue realizada por del 2024 y 20 de noviembre del 2024, en las coordenadas:

Latitud 3° 56' 2.930" N; Longitud 73° 29' 29.680" W (Comunicación entregada a Dayana Blanco).

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Latitud 3° 56' 34.330" N; Longitud 73° 29' 20.790" W. (Comunicación entregada a Flaminio Reina Romero).

Latitud 3° 56' 59.230" N; Longitud 73° 29' 21.060" W. (Comunicación fijada).

"...AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ (Fuente: ITC):

Al momento de llegar al predio denominado LA PORFIA, localizado en el sector Quebraditas, de la vereda Dinamarca del municipio de Acacias. (Meta). Se encontró un lote de terreno con una topografía plana con pendiente del 0% al 3%, y 7%, el cual se encuentra con pastos para ganadería cercas de alambre y cerca eléctrica, El predio se evidencia que es administrado por mantenimientos es pastos y cercas, adicional se evidencio semovientes ganado en el predio el día de la visita.

Este predio cuenta con una construcción tipo vivienda de 2 pisos en buen estado la cual tiene una dimensión de 10mx 4 m, y un área de 40m<sup>2</sup>. Edificada en ladrillo estructural, piso en concreto con acabado en mineral, cubierta en teja de zinc, pared sin recubrimiento, distribuida con 3 alcobas sala comedor, un cuarto de almacenamiento y un pasillo.

Adicional cuenta con una cocina edificada en material de ladrillo estructural cubierta de teja de zinc, aparte de la vivienda en buen estado con una dimensión, de 9m x 3m y un área de 27 m<sup>2</sup>.

Cuenta con una bodega edificada en material de ladrillo estructural y cubierta de teja de zinc, la cual tiene una dimensión de 4m x 4m y un área de 16m<sup>2</sup>.

Cuenta con un corral para el ganado edificado en concreto y tubos metálicos y bascula para pesar el ganado. El cual tiene una dimensión de 20m x 35m y una rea de 700m<sup>2</sup>.

El predio cuenta con acceso vial y afluentes hídricos como es el caño Chichimene, caño Blanco y el caño Chavisnavi.

Durante el recorrido por los linderos, se observó que el predio LA PORFIA, se encuentra conformado por dos predios independientes. Por lo tanto, en el presente informe, se ha representado la salida grafica como LOTE A y el LOTE B. contenidos dentro del área solicitada La Porfía.

En cuanto al LOTE B, durante la diligencia en terreno se contó con el acompañamiento del señor Flaminio Reina Romero identificado con cédula de ciudadanía No 17.302.119, quien se identificó como poseedor del predio denominado MARACAIBO. Así mismo manifestó que: "este globo de terreno le pertenece desde hace 45 años aproximadamente".

1. Se realizo la georreferenciación del caño Chichimene hacia adentro de los linderos definidos, teniendo en cuenta las indicaciones de la solicitante quien manifestó que del caño Chichimene para acá es el predio y que la parte representada como LOTE B se la vendieron a su padre y que dicho globo de terreno hace parte del predio LA PORFIA. Por consiguiente, se procedió comunicar Es importante indicar que se entrega un oficio de comunicación personalmente fuera del predio "LA PORFIA "en la viviend: ..... icado con cédula de ciudadanía núm ..... a representada como LOTE B.

2. El segundo oficio se ..... de ciudadanía número ..... a la vivienda del predio solicitado se fijó en el Pto.2 un oficio de comunicación en el acceso al predio.

#### DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO

-Nombre Completo: Dayana Blanco.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

**DEL NUMERAL 8.2.1 (ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF):**

"...NOTA:

Se presenta variación en las áreas georreferenciadas a la solicitada por la erosión del caño CHICHIMENE y el cambio de cauce en tiempos de lluvia.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se toma de datos de la cartografía y se realizó la georreferenciación del plano con el método de georreferenciación de orto imágenes y con los equipos GPS que cuenta la unidad (equipos con precisión al metro, de una frecuencia), así como los diferentes softwares de procesamiento de datos espaciales como el ArcGIS 10.7.1.). Adicionalmente se realizó la medición al perímetro del inmueble el cual cuenta con cerca de alambre. Lo que permite una delimitación más precisa.

La jornada de identificación en terreno del predio solicitado realizada el día 28 Y 29 de octubre de 2024 se contó con el acompañamiento de la solicitante

ministrador del predio). Quien afirma estar seguro del área indicada. De la presente diligencia se firma acta de colindancias debidamente diligenciada, se anexa al actual informe y registro fotográfico.

El predio en solicitud está conformado por dos predios independientes, según se representa en la salida gráfica incluida en el presente informe. El primer predio, identificado como LOTE A, tiene un área de 80 Ha+ 5478 m<sup>2</sup>, mientras que el segundo, denominado LOTE B, abarca 14 Ha +5029 m<sup>2</sup>.

La georreferenciación se realizó desde el caño Chichimene hacia el interior de los linderos definidos, siguiendo las indicaciones de la solicitante. Ella manifestó que la delimitación del predio corresponde a la zona "del caño hacia acá" (en dirección oriente) y aclaró que la parte correspondiente al LOTE B fue vendida a su padre y que el mismo hace parte del predio La Porfía...".

#### SITUACION ACTUAL DEL PREDIO SOLICITADO:

Según el ITG, Actualmente, predio "La Porfía" está conformada en terreno por dos lotes independientes. Lotes que se identificaron en el ITG de la siguiente manera:

Lote A, con área georreferenciada: 80 hectáreas más 5478 metros cuadrados.

Lote B, con área georreferenciada: 14 hectáreas más 5029 metros cuadrados.

El área solicitada y georreferenciada colinda con la solicitud de restitución: 1031738. Dicho ID de restitución, corresponde a otro proceso de restitución de tierras de la misma peticionaria.

#### DE LA DIFERENCIA ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA:

-Se evidencian múltiples discrepancias en las áreas superficiales del predio, comparando la información obtenida en campo durante el proceso de georreferenciación con los datos institucionales y el área solicitada. Estas diferencias se presentan de la siguiente manera:

Área solicitada: 100 hectáreas más 0000 metros cuadrados. Fuente: Solicitante.

Área georreferenciada: 95 hectáreas más 0507 metros cuadrados. Fuente: ITG.

Área cartográfica del IGAC para la cédula catastral 50-006-00-02-00-00-0019-0012-0-00-00-0000: 103 hectáreas más 9654 metros cuadrados.

Área de la base de datos del IGAC para la referencia catastral 50-006-00-02-00-00-0019-0012-0-00-00-0000: 84 hectáreas más 5999 metros cuadrados. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Área registral de la matrícula inmobiliaria 232-30613: 60 hectáreas más 0000 metros cuadrados. Fuente: FMI 232-30613.

Es importante señalar que la solicitante reconoce que, al momento de realizar el negocio jurídico mediante la escritura pública Número 998 del 27 de junio de 2001, otorgada en la Notaría Única de Acacias (Meta), este se efectuó sobre las 60 hectáreas registradas en el FMI 232-30613. Posteriormente, el IGAC realizó una medición del predio, determinando una extensión de 100

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hectáreas, lo que coincide significativamente con el área cartográfica del polígono identificado con la referencia catastral 50-006-00-02-00-00-0019-0012-0-00-00-0000.

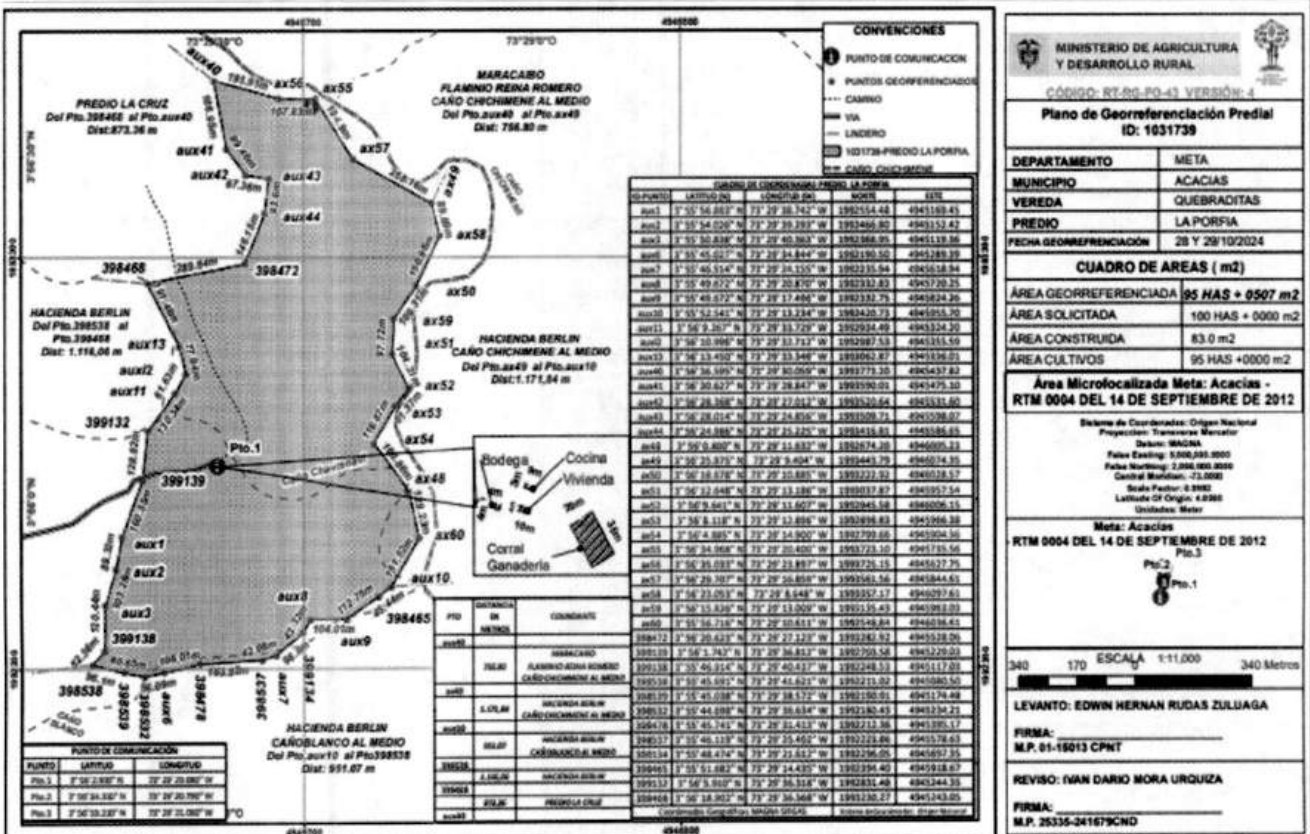
-En el ITG, exactamente en el registro fotográfico del predio, se evidencia que el área georreferenciada se encuentra totalmente definida y delimitada en todos sus linderos, por cuerpos de agua y cerca en alambre de púas.

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 12/02/2024. Cabe resaltar que el área georreferenciada colinda, por el lindero norte: con el ID 1031738. El ID de restitución, corresponde a otro proceso de restitución de tierras de la misma solicitante."

8.4. PLANOS

Plano producto de la georreferenciación - ITG Formato en medio pliego (Obligatorio)

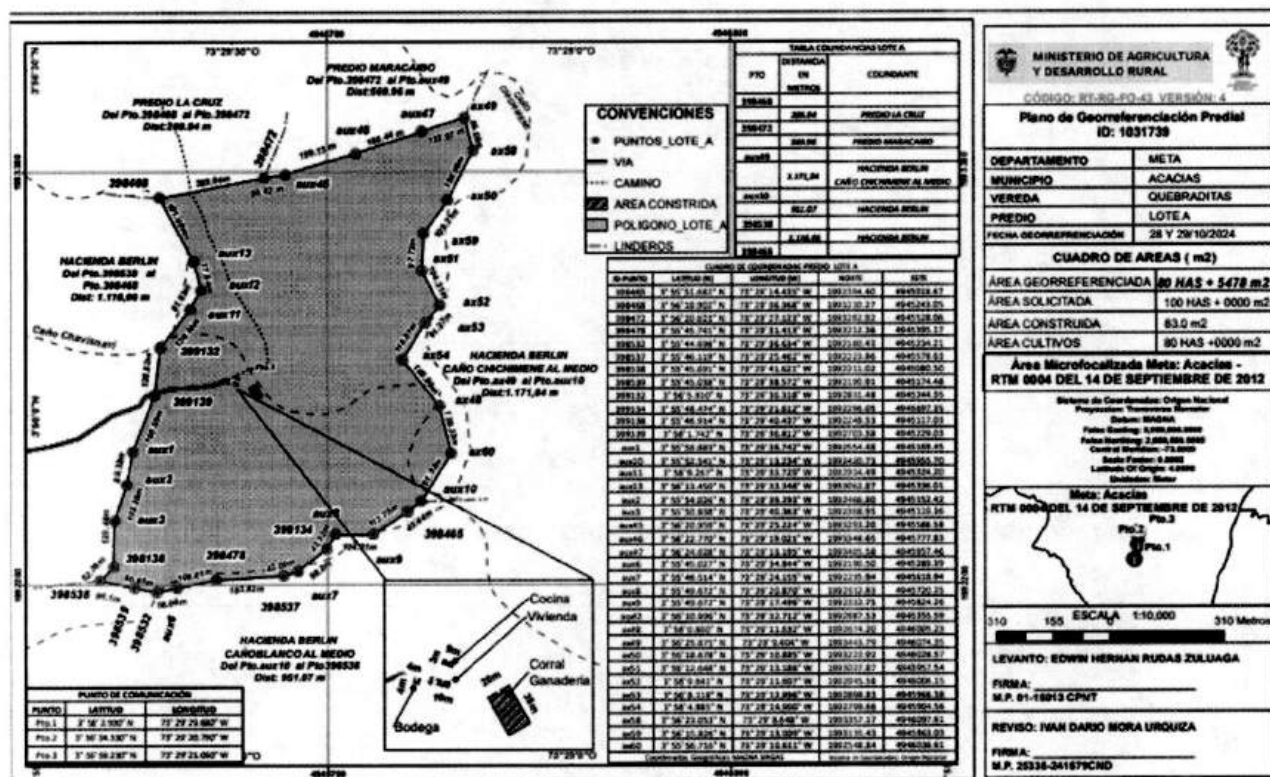
PLANO GENERAL





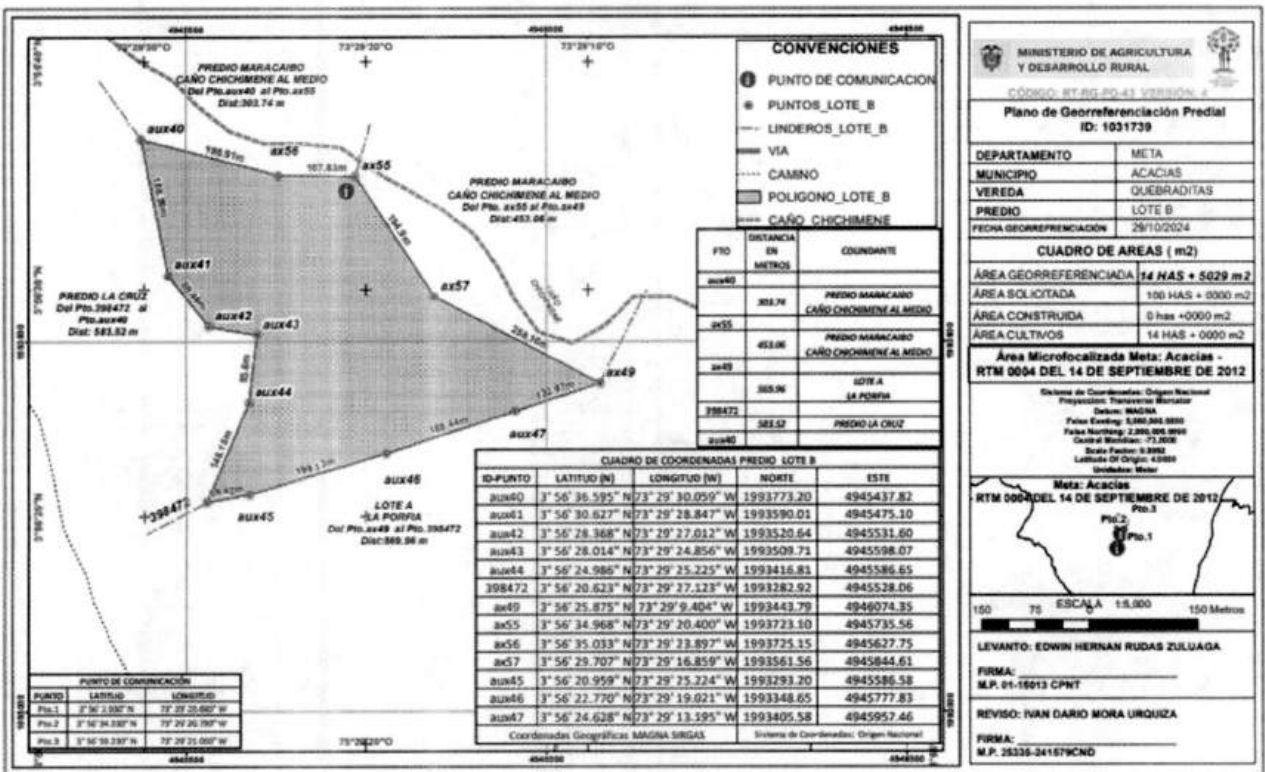
Continuación de la Resolución Número **RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025**, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### PLANO LOTE A

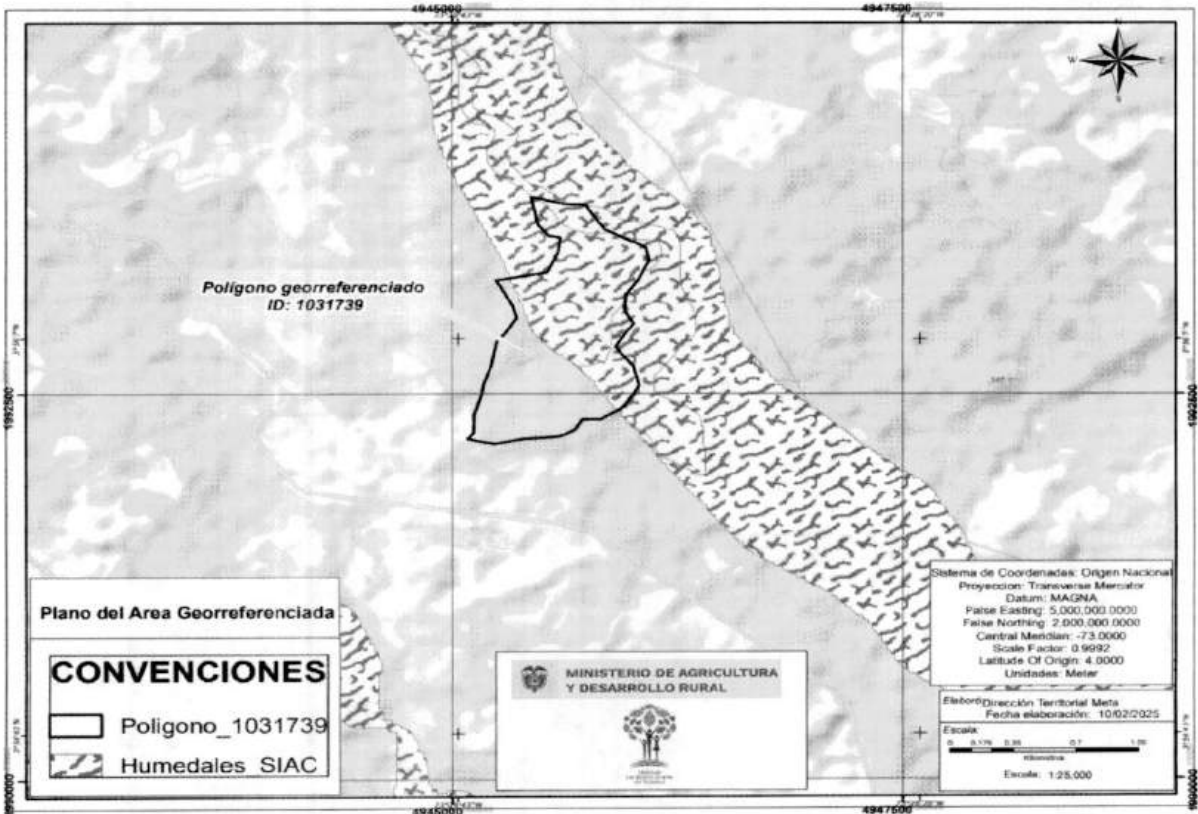


## PLANO LOTE B

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Plano de afectaciones parciales -ITEM 6 del presente documento (Obligatorio)



Plano de sobreposiciones con otras solicitudes - Topología (Obligatorio)

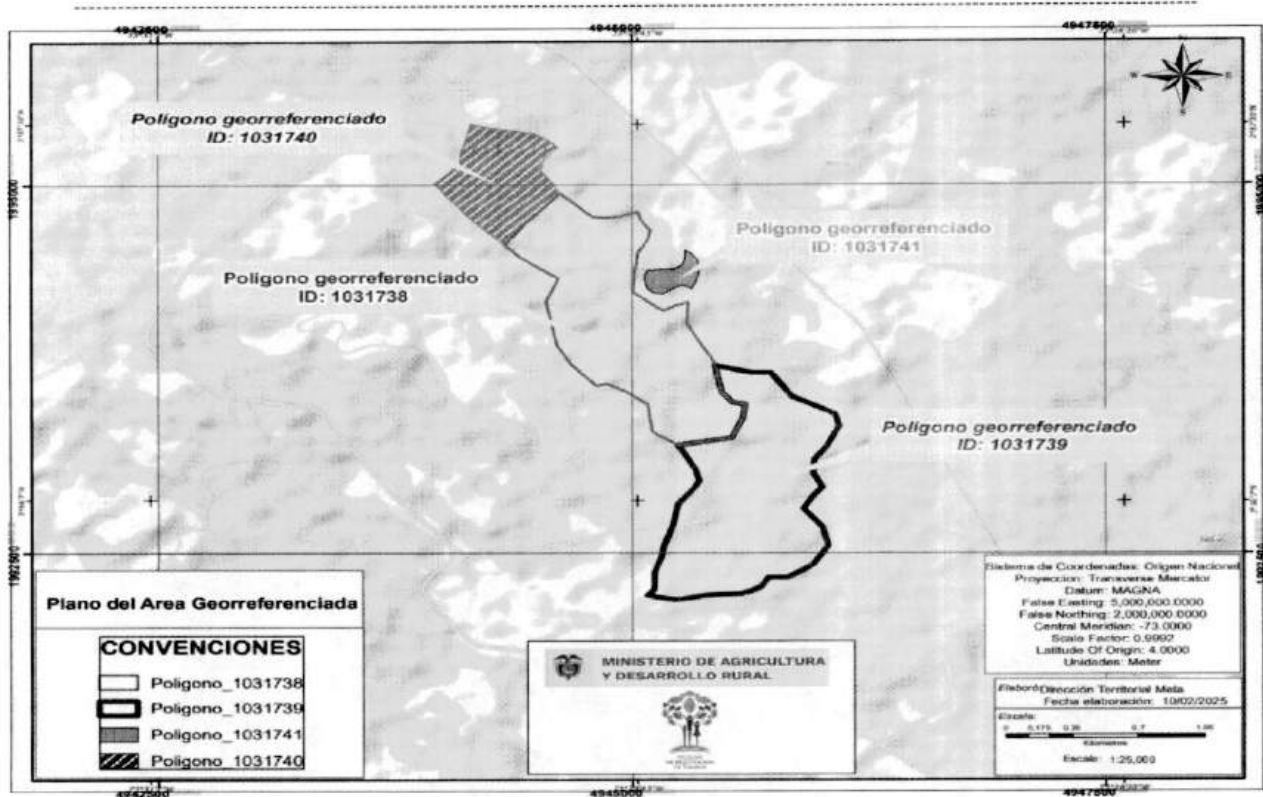
RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

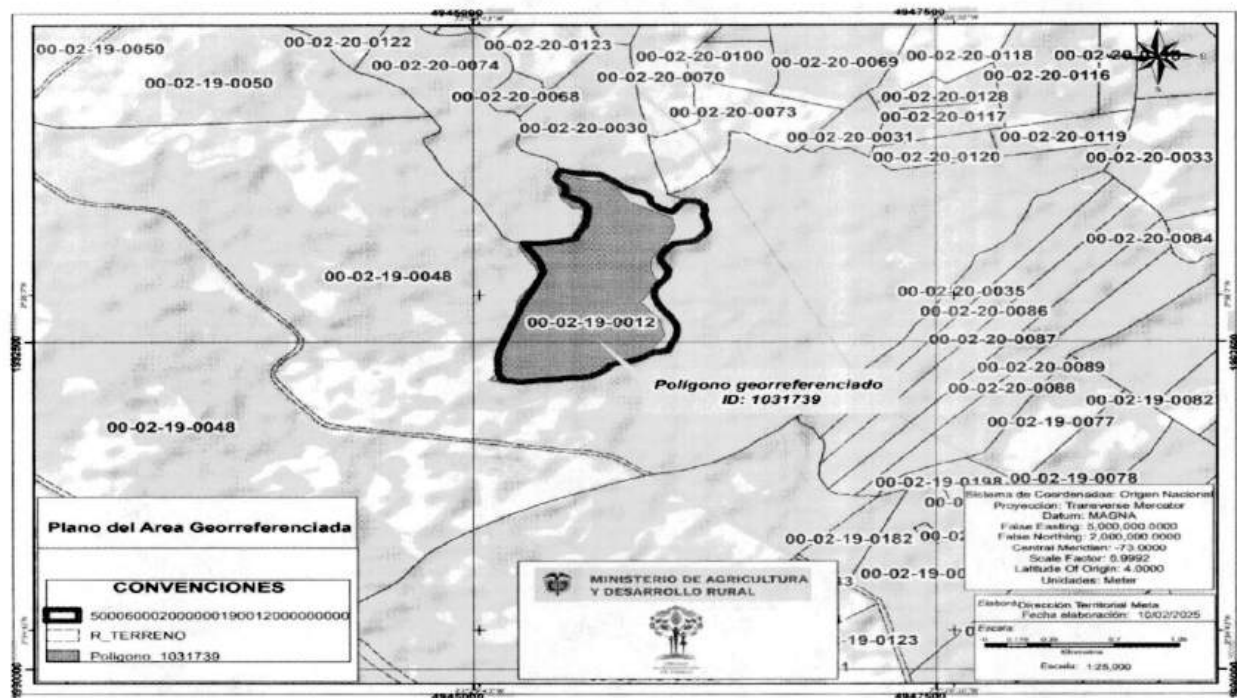
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondertierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número **RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”



### Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada (Opcional)



**9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL (DE LOS) PREDIO(S).**

ID 1031741

Departamento: Meta

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Municipio: Acacias  
Vereda: Quebraditas  
Nombre: Mozambique

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

|                                                      |                                           |
|------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Matrícula Inmobiliaria                               | 232-11833                                 |
| Área registral                                       | 4 ha + 5000 m²                            |
| Número Predial                                       | 50-006-00-02-00-00-0020-0068-0-00-00-0000 |
| Área Catastral (alfanumérica)                        | 4 ha 5000 m²                              |
| Área Georreferenciada <sup>252*</sup> Hectáreas+mts² | 4 ha + 5106 m²                            |
| Relación jurídica del solicitante con el predio      | Propietario                               |

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

| PUNTO | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                   | COORDENADAS PLANAS |            |
|-------|-------------------------|-------------------|--------------------|------------|
|       | LATITUD (N)             | LONGITUD (W)      | NORTE              | ESTE       |
| aux39 | 3° 57' 2.050" N         | 73° 29' 35.141" W | 1994554.60         | 4945281.64 |
| aux40 | 3° 57' 1.245" N         | 73° 29' 33.910" W | 1994529.86         | 4945319.57 |
| aux41 | 3° 56' 59.947" N        | 73° 29' 33.010" W | 1994489.99         | 4945347.30 |
| aux42 | 3° 56' 57.751" N        | 73° 29' 32.663" W | 1994422.58         | 4945357.94 |
| aux43 | 3° 56' 55.184" N        | 73° 29' 33.197" W | 1994343.82         | 4945341.45 |
| aux44 | 3° 56' 53.539" N        | 73° 29' 34.040" W | 1994293.33         | 4945315.42 |
| aux45 | 3° 56' 54.370" N        | 73° 29' 35.442" W | 1994318.86         | 4945272.21 |
| aux46 | 3° 56' 54.059" N        | 73° 29' 36.472" W | 1994309.33         | 4945240.46 |
| aux47 | 3° 56' 53.300" N        | 73° 29' 37.570" W | 1994286.05         | 4945206.59 |
| aux48 | 3° 56' 52.437" N        | 73° 29' 38.840" W | 1994259.59         | 4945167.43 |
| aux49 | 3° 56' 52.608" N        | 73° 29' 40.454" W | 1994264.88         | 4945117.69 |

252 \*El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|       |                  |                   |            |            |
|-------|------------------|-------------------|------------|------------|
| aux50 | 3° 56' 53.504" N | 73° 29' 41.553" W | 1994292.40 | 4945083.83 |
| aux51 | 3° 56' 55.072" N | 73° 29' 41.992" W | 1994340.52 | 4945070.32 |
| aux52 | 3° 56' 56.711" N | 73° 29' 41.967" W | 1994390.83 | 4945071.13 |
| aux53 | 3° 56' 57.658" N | 73° 29' 41.529" W | 1994419.91 | 4945084.64 |
| aux54 | 3° 56' 57.815" N | 73° 29' 39.496" W | 1994424.69 | 4945147.33 |
| aux55 | 3° 56' 57.816" N | 73° 29' 38.157" W | 1994424.69 | 4945188.60 |
| aux56 | 3° 56' 57.996" N | 73° 29' 36.693" W | 1994430.19 | 4945233.74 |
| aux57 | 3° 56' 59.025" N | 73° 29' 35.514" W | 1994461.73 | 4945270.09 |
| aux58 | 3° 57' 0.258" N  | 73° 29' 35.171" W | 1994499.57 | 4945280.68 |

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

De acuerdo con la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

Se han identificado los siguientes linderos:

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NORTE:    | Partiendo desde el punto aux53 (con coordenadas planas: 1994419.91 Norte; 4945084.64 Este), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos, aux54, aux55, aux56, aux57, aux58, hasta llegar al punto aux39 (con coordenadas planas: 1994554.60 Norte; 4945281.64 Este), colindando con el caño Chichimene, y cerca de alambre de púas de por medio, en una distancia de 292.06 metros.                    |
| ORIENTE:  | Partiendo desde el punto aux39 (con coordenadas planas: 1994554.60 Norte; 4945281.64 Este), en línea quebrada, en dirección general suroriente, pasando por los puntos, aux40, aux41, aux42, aux42, hasta llegar al punto aux44 (con coordenadas planas: 1994293.33 Norte; 4945315.42 Este), colindando con Las Gaviotas de Juan Vicente Benito Barquero, y cerca de alambre de púas de por medio, en una distancia de 299.36 metros. |
| SUR       | Partiendo desde el punto aux44 (con coordenadas planas: 1994293.33 Norte; 4945315.42 Este), en línea quebrada, en dirección general noroccidente, pasando por los puntos, aux45, aux46, aux47, aux48, hasta llegar al punto aux49 (con coordenadas planas: 1994264.88 Norte; 4945117.69 Este), colindando con el caño Chichimene, y cerca de alambre de púas de por medio, en una distancia de 221.72 metros.                         |
| OCCIDENTE | Partiendo desde el punto aux49 (con coordenadas planas: 1994264.88 Norte; 4945117.69 Este), en línea quebrada, en dirección general noroccidente, pasando por los puntos, aux50, aux51, aux52, hasta llegar al punto aux53 (con coordenadas planas: 1994419.91 Norte; 4945084.64 Este), colindando con el caño Chichimene, y cerca de alambre de púas de por medio, en una distancia de 176.00 metros. Y encierra.                    |

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

| <b>6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)</b><br><b>Escala: 1:100.000</b><br><b>Fuente: ANT</b>                                       |                                                                              |                   |                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------|
| TIPO / ESCALA/<br>FUENTE                                                                                                                                             | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                          | Sobreposic<br>ión | % de<br>sobreposic<br>ión |
| <b>Territorios Indígenas</b>                                                                                                                                         | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No<br>Presenta    | 0                         |
| <b>Territorios Colectivos de Comunidades Negras</b>                                                                                                                  | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No<br>Presenta    | 0                         |
| <b>6.2. AREAS AMBIENTALES</b>                                                                                                                                        |                                                                              |                   |                           |
| TIPO / ESCALA/<br>FUENTE                                                                                                                                             | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                          | Sobreposic<br>ión | % de<br>sobreposic<br>ión |
| <b>Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP</b><br>Parques Nacionales Naturales<br>Parques Naturales Regionales<br>Áreas de Recreación<br>Distritos de | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No<br>Presenta    | 0                         |

RT-RG-MO-05  
V3



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                             |   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|---|
| Conservacion de Suelos<br>Distritos Nacionales de Manejo Integrado<br>Distritos Regionales de Manejo Integrado<br>Reserva Natural<br>Reserva Natural de la Sociedad Civil<br>Area Natural Unica<br>Reservas Forestales<br>Protectoras Nacionales<br>Reservas Forestales<br>Protectoras Regionales<br>Santuario de Fauna<br>Santuario de Fauna y Flora<br>Santuario de Flora<br>Via Parque<br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                             |   |
| <b>Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959</b><br><br>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                 | No Presenta                 | 0 |
| <b>Información Local</b><br><b>Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hidricas.</b><br><br>Escala: completar<br>Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC<br>(*)Verificar con ITG                                                                                                                                                                                                                                                     | Se oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", mediante el radicado ORFEO 202522200018471 de 22 de enero del 2025, y así determinen, si existe o no afectaciones ambientales sobre el área solicitada. Para la fecha de elaboración del presente ITP aún no se tiene la respuesta por parte del ente ambiental. | Sin respuesta institucional |   |

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |             |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----|
| <b>Páramos</b><br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible                                       | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | No Presenta | 0   |
| <b>Área de Manejo Especial de la Macarena</b><br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | No Presenta | 0   |
| <b>Humedales RAMSAR</b><br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible                              | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | No Presenta | 0   |
| <b>Humedales SIAC</b><br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible                                | Por medio del radicado ORFEO 202522200018471 de 22 de enero del 2025, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que indique, si sobre el área solicitada existe sobreposición con ecosistemas estratégicos de humedales. Lo anterior en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada que se sobrepone totalmente, en un porcentaje de afectación del 100 % (4 hectáreas más 5106 metros cuadrados) con el humedal Orinoco – Meta, Rio Metica (Guamal - Humadea).<br>Nombre shapefile: Humedales | Si Presenta | 100 |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                   |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------------|
|                                                                                                                             | <p>Escala: 1:100.000</p> <p>Sistema de coordenadas: CTM12</p> <p>Fuente: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <a href="https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about">https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about</a>, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3 Verificar concepto de la Dir Jurídica con relación al Uso.</p> <p>Oficio: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <a href="https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about">https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about</a> , consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3.</p> |                   |                        |
| Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores                                                                        | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | No Presenta       | 0                      |
| <p><b>6.3. MINERÍA</b></p> <p>Escala: No Reporta</p> <p>Fuente: Agencia Nacional de Minería</p> <p>(*)Verificar con ITG</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                   |                        |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                                                       | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Sobreposic<br>ión | % de sobreposic<br>ión |
| Solicitud Área Reserva Especial                                                                                             | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | No Presenta       | 0                      |
| Subcontrato                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                   | 0                      |

RT-RG-MO-05  
V3



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                     |                                                                              |             |   |
|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------|---|
|                                     | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta |   |
| Título Vigente                      | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Solicitud Vigente                   | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Área Indígena Restringida           | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Zonas Mineras Étnicas               | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Áreas Estratégicas Mineras          | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Áreas de Inversión del Estado       | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Áreas de Reserva Especial Declarada | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Área de Reserva Especial en Trámite | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Áreas Susceptibles de la Minería    | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Zona Reservada con Potencial        | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |

6.4. HIDROCARBUROS  
Escala: 1:500.000  
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados  
(\*)Verificar con ITG

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| TIPO / ESCALA/<br>FUENTE | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Sobreposic<br>ión | % de<br>sobreposic<br>ión |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------|
| Área en Exploración      | El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato CPO 10, ID contrato 0878, del área de exploración, tipo de contrato en exploración y producción, operado por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG.<br>Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)<br>Fecha de la fuente: 27 de noviembre del 2024.<br>Sistema Coordenadas: CTM12<br>Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.<br>Escala: 1:100.000<br>URL:<br><a href="https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras">https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras</a> . | Si<br>Presenta    | 100                       |
| Área en Producción       | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | No<br>Presenta    | 0                         |
| Evaluación Técnica       | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | No<br>Presenta    | 0                         |
| Área Disponible          | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | No<br>Presenta    | 0                         |
| Área Reservada           | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | No<br>Presenta    | 0                         |
| Área Reservada Ambiental | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | No<br>Presenta    | 0                         |
| Negociación              | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | No<br>Presenta    | 0                         |

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

|                                                                                                                                                       |                                                                              |                   |                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------|
| Tramite Ampliación                                                                                                                                    | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                         |
| Basamento Cristalino                                                                                                                                  | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                         |
| Campos                                                                                                                                                | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                         |
| Ductos                                                                                                                                                | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                         |
| Pozos                                                                                                                                                 | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                         |
| Redes                                                                                                                                                 | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                         |
| 6.5. ENERGÍA                                                                                                                                          |                                                                              |                   |                           |
| TIPO / ESCALA/<br>FUENTE                                                                                                                              | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                          | Sobreposic<br>ión | % de<br>sobreposic<br>ión |
| Generación<br><br>Escala: completar<br>Fuente: ISAGEN,<br>Consortios,<br>PORVENIR II S.A.S.<br>E.S.P. empresas de<br>energía<br>(*)Verificar con ITG  | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                         |
| Transmisión<br><br>Escala: completar<br>Fuente: ISAGEN,<br>Consortios,<br>PORVENIR II S.A.S.<br>E.S.P. empresas de<br>energía<br>(*)Verificar con ITG | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                         |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022





Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                                                                               |                                                                              |                           |                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------|
| <b>Distribución</b><br><br>Escala: completar<br>Fuente: ISAGEN,<br>Consortios,<br>PORVENIR II S.A.S.<br>E.S.P. empresas de<br>energía<br>(*)Verificar con ITG | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No<br>Presenta            | 0                                  |
| <b>Información de Energía no Identificadas en las Anteriores</b>                                                                                              | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No<br>Presenta            | 0                                  |
| <b>6.6. TRANSPORTE</b>                                                                                                                                        |                                                                              |                           |                                    |
| <b>TIPO / ESCALA/<br/>FUENTE</b>                                                                                                                              | <b>CLASE / DESCRIPCIÓN</b>                                                   | <b>Sobreposic<br/>ión</b> | <b>% de<br/>sobreposic<br/>ión</b> |
| <b>Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI</b><br><br>Escala: completar<br>Fuente: ANI<br>(*)Verificar con ITG                                         | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No<br>Presenta            | 0                                  |
| <b>Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS</b><br><br>Escala: completar<br>Fuente: INVIAS<br>(*)Verificar con ITG                                            | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No<br>Presenta            | 0                                  |
| <b>Franjas Retiro</b><br><br>Escala: completar<br>Fuente: ANI e INVIAS<br>(*)Verificar con ITG                                                                | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No<br>Presenta            | 0                                  |
|                                                                            | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No<br>Presenta            | 0                                  |

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                |                    |
| 6.7. RIESGOS Y AMENAZAS                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                |                    |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                                                                                                                    | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                               | Sobreposición                                                                                                                  | % de sobreposición |
| <b>ZONA DE RIESGO Y AMENAZA</b><br><br>Escala: completar<br>Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal.<br>(*)Verificar con ITG | Por medio del radicado ORFEO 202522200025271 de 24 de enero del 2025, el área jurídica de la territorial ofició a la secretaría de planeación del municipio de Acacias (Meta), para que indique, si sobre el área solicitada existe alguna sobreposición con temas de zona de riesgo y/o amenaza. | Sin respuesta institucional                                                                                                    |                    |
| <b>MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE</b><br><br>Escala: completar<br>Fuente: DAICMA<br>(*)Verificar con ITG                                                                                   | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                      | No Presenta                                                                                                                    | 0                  |
| <b>OTRA</b>                                                                                                                                                                              | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                      | No Presenta                                                                                                                    | 0                  |
| 7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                |                    |
| Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 27/01/2025                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                |                    |
| PROGRAMA                                                                                                                                                                                 | SOBREPOSICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                     | DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)                                                                                      |                    |
| Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS                                                                                                              | No Presenta                                                                                                                                                                                                                                                                                       | El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No |                    |

RT-RG-MO-05  
V3

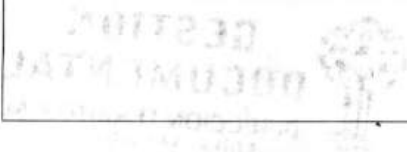
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                               |             |                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                               |             | presenta sobreposición con este programa.                                                                                                                                |
| Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF | No Presenta | El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa. |
| Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS                       | No Presenta | El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa. |
| Línea Negra                                                                   | No Presenta | El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa. |
| Áreas de intervención Étnica                                                  | No Presenta | El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa. |
| Predios Adquiridos por la UAEGRTD                                             | No Presenta | El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa. |
| Zonas de Reserva Campesina                                                    | No Presenta | El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No                                           |

RT-RG-MO-05  
V3



Continuación de la Resolución Número **RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025**, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|      |             |                                                                                                                                                                          |
|------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      |             | presenta sobreposición con este programa.                                                                                                                                |
| Otra | No Presenta | El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa. |

*\*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.*

Para este caso en concreto y todas las demás solicitudes que presentan estas mismas características de encontrarse afectados, a pesar de existir un título traslaticio de dominio legítimamente constituido expedido a través de un acto administrativo, en el cual se trasfiere legalmente el derecho de propiedad sobre un predio, se debe dar aplicación a la tesis jurídica de La Confianza Legítima en el Derecho Administrativo Colombiano derivada del principio de la buena fe y seguridad jurídica.

*"(..) Por lo tanto, se trata de un concepto que se deriva de los principios de la buena fe y de la seguridad jurídica y que se erige como un límite a la actuación de la Administración. Así, cuando, debido a hechos objetivos de las autoridades se le genera al particular "la convicción de estabilidad en el estado de cosas anterior" y la convicción de que su actuar tiene una imagen de aparente legalidad, estas no pueden crear cambios sorpresivos que afecten al particular y, en esta medida, deben ofrecerle tiempo y medios para que se pueda ajustar a la nueva situación. (...)"*

En este mismo sentido, (...) Manifiesta María José Viviana Cleves:

*"...Los particulares titulares de derechos adquiridos consolidan una confianza legítima en que sus derechos serán garantizados por el Estado y respetados por las autoridades públicas y por los demás miembros de la sociedad. Por tanto, cuando un sujeto (Público o Privado) afecta el derecho adquirido de un particular, afecta también la confianza legítima que se consolidó a favor del titular, consistente en que los demás respetarán su derecho adquirido conforme al ordenamiento jurídico" (...).*

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

**DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA**

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion





Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"<sup>253</sup>

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como *"una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"*<sup>254</sup>.

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica<sup>255</sup>, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

*"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

*a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;*

*b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;*

*c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;*

***d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;***

*e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*

*f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)*

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978<sup>256</sup> a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

*"Artículo 14º. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los*

<sup>253</sup> Definición ofrecida por la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016.

[http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes\\_ambientales.pdf](http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes_ambientales.pdf)

<sup>254</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Referencia: expediente T-3369848.

<sup>255</sup> Sin embargo, es del caso poner de presente que conforme a la Sentencia del 7 de diciembre de 1990. Expediente 2275. Consejero Ponente: Dr. Carlos Gustavo Arrieta Padilla, la postura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a los derechos adquiridos: "concluye que las aguas y sus cauces son bienes de uso público. La excepción a esta regla, la constituye un título originario legalmente expedido por el Estado con anterioridad a 1873 y que no haya perdido su eficacia legal. Por lo tanto, quien alega derechos adquiridos, le corresponde demostrar el cumplimiento de los requisitos legales a que se hace referencia la sentencia". De esa manera, en sentir de la autoridad ambiental, sólo acredita propiedad aquel que ostente título originario anterior a 1873. Concepto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ahora MADS. Rad-1200-E1-11525 del 16 de abril-07. Pág. 8. Ahora bien, la postura que acoge el presente concepto, es la manifestada por la Corte Constitucional, quien a través de Sentencia T-500 de 2012, reconoce que las rondas hídricas son las definidas a través del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (D.L. 2811 DE 1974). En consideración a ello, desde 1974, se fijó la protección expresa a la descrita faja paralela. Por ende, el reconocimiento de derechos adquiridos opera con anterioridad a esa fecha.

<sup>256</sup> Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".*

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes<sup>257</sup>, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

*"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".*

Es de señalar que en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

*"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".*

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación<sup>258</sup> y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables<sup>259</sup>.

### Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas

<sup>257</sup> Se tiene como entidades competentes para su delimitación las Corporaciones Autónomas Regionales, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los establecimientos públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

<sup>258</sup> Como ya lo expresara nuestra Corte Constitucional "Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no solo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concurra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la afectación de los bienes de dominio público". Sentencia T-566/92.

Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

<sup>259</sup> Precepto elevado a fuerza Constitucional amparada en el artículo 102 que dispone que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación" y por ende son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Política.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
**Meta - Villavicencio**

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

*"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".*

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, *"siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional"*.

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

*"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:*

*...*

*c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiación y regulación del espacio público.*

*Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".*

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### **Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica**

Ahora bien para el asunto objeto de Por medio del radicado ORFEO 202522200018431 del 22 de enero del 2025, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que indique, si sobre el área solicitada existe superposición con ecosistemas estratégicos de humedales. Lo anterior en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada que se sobrepone parcialmente, en un porcentaje de afectación del 46.15 % (43 hectáreas más 6356 metros cuadrados) con el humedal Orinoco – Meta, Río Metica (Guamal - Humadea), de acuerdo al Decreto 2245 de 2017, la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" adoptado a través de Resolución No. 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (en lo que sea aplicable) y establezca los usos del suelo en dicha área.

### **10. DE LA SUPERPOSICIÓN CON UN ÁREA QUE HACE PARTE DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS CPO-10 QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN.**

El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato CPO 10, ID contrato 0878, del área de exploración, tipo de contrato en exploración y producción, operado por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG.

Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)

Fecha de la fuente: 27 de noviembre del 2024.

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.

Escala: 1:100.000

URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>.

tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

### **I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:**

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

### **II. CÓDIGO DE PETRÓLEOS - DECRETO 1056 DE 1953:**

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion





Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

*"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.*

*De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles."*<sup>260</sup>

*"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código"*<sup>261</sup>.

### III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

"(...)

*Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución"*<sup>262</sup>.

### IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

*"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres*

<sup>260</sup> Artículo 4° - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

<sup>261</sup> Artículo 9° - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

<sup>262</sup> Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran"<sup>263</sup>.

"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.

Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas"<sup>264</sup>.

#### V. Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

<sup>263</sup> Artículo 1° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

<sup>264</sup> Artículo 6° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)<sup>265</sup>.*

*"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:*

*1. En el sector hidrocarburos:*

*a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;*

*b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;<sup>266</sup>.*

#### **VI. Resolución No. 421 del 2014:**

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

*"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.*

*El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.*

*Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:*

- Áreas de Exclusión: (...)*
- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)*
- Áreas de Intervención: (...)<sup>267</sup>.*

#### **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN TOTAL CON UN ÁREA DEL BLOQUE CPO 10 QUE SE ENCUENTRA EN EXPLORACIÓN.**

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA EN EXPLORACIÓN que hace parte del bloque denominado CPO-10 conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera

<sup>265</sup> Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección I-Disposiciones Generales; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>266</sup> Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección II-Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>267</sup> Numeral 9. Zonificación de Manejo ambiental del Proyecto-Términos de Referencia-EIA-Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos-Adoptados mediante Resolución 421 del 20 de marzo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

### Humedales SIAC

El predio presenta un traslape parcial con la capa de humedales versión 3, esta capa fue construida de conformidad con lo establecido por el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, la cual fue elaborada teniendo como soporte los insumos de los institutos de investigación adscritos o vinculados.

La capa geográfica de humedales versión 3 de 2020 – SIAC, se encuentra soportada mediante la Ley 357 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y en especial el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, por tal motivo goza del suficiente soporte normativo en el marco de su implementación.

Al respecto de la pregunta si es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello la Resolución No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

Escala: 1:100.000

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Por medio del radicado ORFEO 202522200018471 de 22 de enero del 2025, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que indique, si sobre el área solicitada existe sobreposición con ecosistemas estratégicos de humedales. Lo anterior en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada que se sobrepone totalmente, en un porcentaje de afectación del 100 % (4 hectáreas más 5106 metros cuadrados) con el humedal Orinoco – Meta, Rio Metica (Guamal - Humadea).

Nombre shapefile: Humedales

Escala: 1:100.000

Sistema de coordenadas: CTM12

Fuente: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about>, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3 Verificar concepto de la Dir Jurídica con relación al Uso.

Oficio: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about>, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3.

### ZONA DE RIESGO Y AMENAZA

Escala: completar

Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por medio del radicado ORFEO 202522200025271 de 24 de enero del 2025, el área jurídica de la territorial ofició a la secretaría de planeación del municipio de Acacias (Meta), para que indique, si sobre el área solicitada existe alguna superposición con temas de zona de riesgo y/o amenaza.

#### **9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.**

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08). Fecha de consulta 24/01/2025. Cabe resaltar que el área georreferenciada colinda, por el lindero norte con el ID: 1031740; por el oriente con el ID: 1031741 (Actualmente con una fuente hídrica de por medio) y por el sur: con el ID 1031739. Los IDs de restitución, corresponden a otros procesos de restitución de tierras de la misma peticionaria.

#### **9.8 RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL:**

##### **1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:**

La solicitud de inscripción en el registro de predio despojados o abandonados por la violencia fue realizada por Alcira González Rojas, quien se identifica con cédula de ciudadanía 41641742, manifiesta haber sido víctima del conflicto armado, en el año de 2011, por esta razón tuvo que abandonar un predio rural ubicado en el departamento del Meta, municipio de Acacias, vereda: Quebraditas, denominado "Mozambique", manifestó además que el mismo tiene una cabida superficial de 4 hectáreas más 5000 metros cuadrados. Asimismo, se menciona textualmente en la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID documental identificado en el sistema de registro con el número: 2587568) lo siguiente:

"...Predio denominado "Mozambique", ubicado en la vereda Quebraditas, del municipio de Acacias-Meta, identificado con cédula catastral n° 00-02-020-0068, folio de matrícula inmobiliaria n.° 232-9511, con un área aproximada de cuatro hectáreas y cinco mil metros cuadrados (4 has. + 5000 m2).

Frente al predio "Mozambique", señaló la peticionaria que su padre también compró esa finca al señor [redacted] escritura pública n.° 594 del 29 de mayo de 1987 de la Notaría Única de Acacias..."

Para el nombre del predio se tomó el referenciado en la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc 2587568), el cual es "Mozambique".

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La información proporcionada para la vereda (Quebraditas) del área solicitada en la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente concuerda con la información oficial del municipio, según lo indica la información del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Acacias (Meta).

Se aclara que, aunque en la Resolución que da inicio al estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID: 2587568), se vinculó la matrícula inmobiliaria 232-9511 (área de terreno inicial: 100 hectáreas con 5250 metros cuadrados) para el predio denominado "Mozambique", el análisis técnico del apoyo catastral determinó que el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) que realmente corresponde al área objeto de la solicitud es el FMI 232-11833.

Este FMI (232-11833) surge jurídicamente de una segregación parcial registrada en la anotación 3 del FMI 232-9511, correspondiente a un área de 4 hectáreas con 5000 metros cuadrados. Dicha segregación se formalizó mediante la escritura pública 594 del 29 de mayo de 1987, otorgada en la Notaría Única de Acacias (Meta). En este acto jurídico, Rodrigo Guevara Gómez (vendedor) transfirió el predio al señor Juan De Jesús González Álvarez, padre de la actual solicitante.

Cabe resaltar que, considerando el área inicial del FMI 232-9511 (100 hectáreas con 5250 metros cuadrados), actualmente solo queda un área registral disponible de 5250 metros cuadrados. Esta disminución se debe a las siguientes segregaciones parciales:

1. Anotación 2: Transferencia de 95 hectáreas con 5000 metros cuadrados correspondientes al predio "La Cruz" (ID: 1031738).

2. Anotación 3: Segregación de 4 hectáreas con 5000 metros cuadrados correspondientes al predio "Mozambique" (ID: 1031741).

#### DE LA DIFERENCIA ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA:

-Se evidencia una diferencia de áreas de terreno, entre el área solicitada (4 hectáreas más 5000 metros cuadrados) y el área georreferenciada (4 hectáreas más 5106 metros cuadrados). A partir de lo mencionado y resultado del análisis técnico del área catastral de la territorial Meta. Se constata que entre el área georreferenciada (4 hectáreas más 5106 metros cuadrados), el área de la base de datos del IGAC para la referencia catastral 50-006-00-02-00-00-0020-0068-0-00-00-0000 (4 hectáreas más 5000 metros cuadrados) y el área registral de la matrícula inmobiliaria 232-11833 (4 hectáreas más 5000 metros cuadrados) hay gran similitud entre ellas.

-Se presenta una pequeña diferencia entre el área solicitada y el área georreferenciada, de lo cual, en el ITG, exactamente en el cuadro de colindancia, se evidencia que cuatro de los linderos del terreno georreferenciado se encuentran definidos por cerca de alambre de púas.

#### 2. Análisis de Información Catastral:

Para el nombre del predio se tomó el referenciado en la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc 2587568), el cual es "Mozambique".

La información proporcionada para la vereda (Quebraditas) del área solicitada en la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente concuerda con la información oficial del municipio, según lo indica la información del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Acacias (Meta).

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se aclara que, aunque en la Resolución que da inicio al estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID: 2587568), se vinculó la matrícula inmobiliaria 232-9511 (área de terreno inicial: 100 hectáreas con 5250 metros cuadrados) para el predio denominado "Mozambique", el análisis técnico del apoyo catastral determinó que el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) que realmente corresponde al área objeto de la solicitud es el FMI 232-11833.

Este FMI (232-11833) surge jurídicamente de una segregación parcial registrada en la anotación 3 del FMI 232-9511, correspondiente a un área de 4 hectáreas con 5000 metros cuadrados. Dicha segregación se formalizó mediante la escritura pública 594 del 29 de mayo de 1987, otorgada en la Notaría Única de Acacías (Meta). En este acto jurídico, Rodrigo Guevara Gómez (vendedor) transfirió el predio al señor Juan De Jesús González Álvarez, padre de la actual solicitante.

Cabe resaltar que, considerando el área inicial del FMI 232-9511 (100 hectáreas con 5250 metros cuadrados), actualmente solo queda un área registral disponible de 5250 metros cuadrados. Esta disminución se debe a las siguientes segregaciones parciales:

1. Anotación 2: Transferencia de 95 hectáreas con 5000 metros cuadrados correspondientes al predio "La Cruz" (ID: 1031738).
2. Anotación 3: Segregación de 4 hectáreas con 5000 metros cuadrados correspondientes al predio "Mozambique" (ID: 1031741).

#### DE LA DIFERENCIA ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA:

-Se evidencia una diferencia de áreas de terreno, entre el área solicitada (4 hectáreas más 5000 metros cuadrados) y el área georreferenciada (4 hectáreas más 5106 metros cuadrados). A partir de lo mencionado y resultado del análisis técnico del área catastral de la territorial Meta. Se constata que entre el área georreferenciada (4 hectáreas más 5106 metros cuadrados), el área de la base de datos del IGAC para la referencia catastral 50-006-00-02-00-00-0020-0068-0-00-00-0000 (4 hectáreas más 5000 metros cuadrados) y el área registral de la matrícula inmobiliaria 232-11833 (4 hectáreas más 5000 metros cuadrados) hay gran similitud entre ellas.

-Se presenta una pequeña diferencia entre el área solicitada y el área georreferenciada, de lo cual, en el ITG, exactamente en el cuadro de colindancia, se evidencia que cuatro de los linderos del terreno georreferenciado se encuentran definidos por cerca de alambre de púas.

Inicialmente fue realizada una consulta en la página de trámites y servicio en línea del IGAC, utilizando los datos de identificación de la solicitante (Alcira González Rojas, quien se identifica con cédula de ciudadanía 41641742). Y como resultado de la consulta es que no existe registros relacionados con el área objeto de la solicitud de restitución en el presente.

Adicionalmente, en el mismo aplicativo de consulta en línea del IGAC, se hizo la búsqueda por el número de cédula del padre de la peticionaria, el señor Juan De Jesús González Álvarez y como resultado de la búsqueda, se halló un total de cinco predios a favor de él, e inscritos en la base de datos alfanumérica del IGAC. Al observar cada uno de los resultados, aparece un predio de nombre "Mozambique", el cual tiene vinculado, datos similares enlazados en la Resolución de Inicio de Estudio Formal número RT 0094 del 23 de enero del 2018.

De igual manera, se realizó una revisión de la documentación cargada en el sistema de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Durante la búsqueda, se encontró un documento identificado con el ID documental:

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2587568 (ID documental): documento en el cual se encuentra la Resolución de Inicio de Estudio Formal número RT 0094 del 23 de enero del 2018.

En la Resolución de Inicio de Estudio Formal número RT 0094 del 23 de enero del 2018. (ID documental: 2587568), se encuentra asociada la referencia catastral: 50-006-00-02-00-00-0020-0068-0-00-00-0000, el cual tiene ligado el folio de matrícula inmobiliaria 232-9511.

Con la información anterior, se efectuó un exhaustivo análisis por parte del apoyo catastral. En dicho análisis se revisó el número predial y la matrícula inmobiliaria. Resultado del análisis de la información se evidencia que el área georreferenciada se sobrepone con la cedula catastral: 50-006-00-02-00-00-0020-0068-0-00-00-0000.

En Consideración a lo expuesto previamente, el área georreferenciada corresponde a la totalidad de un predio identificado bajo la cedula catastral: 50-006-00-02-00-00-0020-0068-0-00-00-0000, el cual tiene como titular al señor: Juan De Jesús González Álvarez (padre de la peticionaria), identificado con cédula de ciudadanía 484181. El terreno se ubica en la dirección "Mozambique Vda Quebradita", con una cabida superficial de 4 hectáreas más 5000 metros cuadrados (área cartográfica de 6 hectáreas más 5890 metros cuadrados) y en la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 232-9511. (Consultado el 27/01/2025 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=132171>).

En la página de trámites y servicios en línea del IGAC, la matrícula inmobiliaria 232-9511 (FMI matriz y de mayor extensión de donde se segrega la matrícula inmobiliaria: 232-11833) aparece vinculada a la cedula catastral 50-006-00-02-00-00-0020-0068-0-00-00-0000. A partir del análisis técnico catastral efectuado, Se esclarece que, si bien en la Resolución que da inicio al estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID: 2587568), se correlaciona la matrícula inmobiliaria 232-9511 (área de terreno inicial: 100 hectáreas con 5250 metros cuadrados) para el predio denominado "Mozambique", se determinó que el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) que realmente corresponde al área objeto de la solicitud es el FMI 232-11833 (Área registral: 4 hectáreas más 5000 metros cuadrados).

En la información del IGAC el predio 50-006-00-02-00-00-0020-0068-0-00-00-0000, no tiene mejoras relacionadas en la actualidad.

-DE LA CONSULTA DEL REGISTRO 1 y 2 DEL IGAC PARA EL AÑO 2002 DEL PREDIO 50-006-00-02-00-00-0020-0068-0-00-00-0000:

Se efectuó la búsqueda en el registro 1 del IGAC para el año 2002 (vigencia 01 de enero del 2003), y en este registro uno, aparece como titular del predio el señor Juan De Jesús González Álvarez (padre de la solicitante). según la página de trámites y servicios en línea del IGAC Es el titular actual del predio Mozambique.

-DE LA FICHA PREDIAL 50-006-00-02-00-00-0020-0068-0-00-00-0000 (ID DOCUMENTAL, 5245629):

Por medio del radicado ER 4553 del 18 de abril del 2018, el IGAC territorial Meta, da respuesta a la solicitud de la ficha predial número, 50-006-00-02-00-00-0020-0068-0-00-00-0000, solicitada con el radicado URT de salida DTMV2-201802344 del 16 de abril del 2018.

La ficha predial cuenta en su registro con dos claves del título:

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En la clave del título uno: se vincula a Rodrigo Guevara Gómez (Anterior).

En la clave del título dos: se halla al papá de la peticionaria, Juan De Jesús González Álvarez (Actual).

En la información de la ficha predial, referente a la justificación del derecho de propiedad, este predio nace a través de una escritura pública número 594 de fecha 29 de mayo de 1987 de la notaría única de Acacias (Meta).

#### -VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES HISTÓRICOS CATASTRAL DEL PREDIO:

En consideración al análisis de la información catastral y los documentos allegados durante el proceso de restitución del ID 1031741, se llega a la determinación que existe vínculo catastral de la solicitante con el predio objeto de la solicitud puesto que es legitimada como titular del derecho a la restitución, debido a que su padre, el señor Juan De Jesús González Álvarez se encuentra inscrito en la tradición del predio tal y como lo evidencia: el registro uno del IGAC para el año 2002, la ficha predial y la consulta de la página de trámites y servicios en línea del IGAC.

### 3. Análisis de Información Registral:

#### SÍNTESIS DEL CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:

El folio de matrícula inmobiliaria 232-11833 (estado del folio: activo) nace a la vida jurídica de la compraventa parcial de 4 hectáreas más 5000 metros cuadrados, en el folio de matrícula inmobiliaria matriz y de mayor extensión: 232-9511 (En la anotación 3 (estado del folio: activo), tal y como se registra en la anotación 1 (del FMI 232-11833), para la especificación de compraventa parcial por medio de la escritura pública 594 del 29 de mayo de 1987 de la notaría única de Acacias (Meta). El acto fue efectuado por Rodrigo Guevara Gómez, a favor de Juan De Jesús González Álvarez (padre de la solicitante).

El folio de matrícula inmobiliaria matriz y de mayor extensión 232-9511 (Estado del Folio: activo) nace a la vida jurídica del proceso de adjudicación en liquidación de la comunidad de 100 hectáreas más 5250 metros cuadrados, mediante la escritura pública 1122 del 26 de octubre de 1985 de la

Es importante destacar que, del área inicial del FMI 232-9511, correspondiente a 100 hectáreas y 5250 metros cuadrados, actualmente solo queda un área registral disponible de 5250 metros cuadrados. Esta reducción se debe a las siguientes segregaciones parciales:

Anotación 2: Transferencia de 95 hectáreas y 5000 metros cuadrados al predio denominado La Cruz (ID: 1031738).

Anotación 3: Segregación de 4 hectáreas y 5000 metros cuadrados al predio denominado Mozambique (ID: 1031741).

#### -DEL CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:

Inicialmente fue realizada una consulta en la página en línea de la superintendencia de notariado y registro (SNR), en el círculo registral de Acacias, usando los datos de identificación de la solicitante (Alcira González Rojas, quien se identifica con cédula de ciudadanía 41641742). Y como resultado de la consulta es que no existe registros relacionados con el área objeto de la solicitud de restitución en el presente.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por otro lado, en el mismo aplicativo de consulta en línea de la superintendencia de notariado y registro (SNR), se hizo la búsqueda por el número de cédula del padre de la peticionaria, el señor Juan de Jesús González Álvarez y como resultado de la búsqueda, se halló un total de cuatro propiedades a favor de él, e inscritos en la base de datos del VUR. Al observar cada uno de los resultados, aparece un predio de nombre "Mozambique", el cual tiene vinculado, datos similares enlazados en la Resolución de Inicio de Estudio Formal número RT 0094 del 23 de enero del 2018.

De igual manera, se ejecutó una indagación del expediente digital cargado en el sistema de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Durante la investigación, se halló un documento identificado con el ID documental:

2587568 (ID documental): documento en el cual se localiza la Resolución de Inicio de Estudio Formal número RT 0094 del 23 de enero del 2018.

En la Resolución de Inicio de Estudio Formal número RT 0094 del 23 de enero del 2018. (ID documental: 2587568), se encuentra asociado el folio de matrícula inmobiliaria 232-9511, el cual tiene ligado en el FMI, la cedula catastral: 50-006-00-02-00-00-0020-0068-0-00-00-0000. Al consultar la matrícula inmobiliaria 232-9511 (con un área inicial de 100 hectáreas y 5250 metros cuadrados) en el análisis técnico el apoyo catastral determinó que el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) que realmente corresponde al área objeto de la solicitud es el FMI segregado: 232-11833.

Aduciendo a lo anterior, El predio reporta la matrícula inmobiliaria 232-11833 (Estado del Folio: activo), con jurisdicción en el círculo registral de Acacias, esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Acacias, vereda Chichimene, de nombre o dirección "Mozambique", con una cabida superficial de 4 ha + 5000 m2 y NO reporta número predial en el FMI. Asimismo, fue adquirido mediante la especificación compraventa, por medio de la escritura pública número 594 de fecha 29 de mayo de 1987 de la notaría única de Acacias (Meta). La compra la efectuó Juan De Jesús González Álvarez (padre de la peticionaria). identificado con

En la actualidad la matrícula inmobiliaria 232-11833, no presenta Folios segregados. Asimismo, este FMI NO nace a la vida jurídica directamente de una adjudicación de baldíos, sino de una compraventa parcial de 4 hectáreas más 5000 metros cuadrados tal y como se indica en la anotación 3 del FMI de mayor extensión y matriz 232-9511.

Complementación de la tradición del folio de matrícula inmobiliaria 232-11833:

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

En el folio 232-11833 se identifican un total de 4 anotaciones:

Anotación: N°01 del Folio #232-11833

Radicación 87-795 Del 04/6/1987

Doc ESCRITURA 594 Del 29/5/1987

Oficina de Origen NOTARIA UNICA De ACACIAS

Valor 34,000 Estado VALIDA

Especificación COMPRAVENTA Naturaleza Jurídica 101

Modalidad

Comentario

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Anotación: N°2 del Folio #232-11833

Radicación 2010-232-6-3109 Del 07/7/2010

Doc ESCRITURA 1505 Del 25/5/2010

Oficina de Origen NOTARIA QUINTA De BOGOTA, D.C.

Valor 30,000,000 Estado VALIDA

Especificación COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES Naturaleza Jurídica 0607

Modalidad

Comentario

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Anotación: N°3 del Folio #232-11833

Radicación 2020-232-6-1534 Del 17/3/2020

Doc RESOLUCION 02412 Del 03/9/2019

Oficina de Origen UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS De VILLAVICENCIO

Valor Estado VALIDA

Especificación PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO Naturaleza Jurídica 04006

Modalidad

Comentario ID 1033039, 1052134, 1052143

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS -SE 167687347 Participación

Anotación: N°4 del Folio #232-11833

Radicación 2020-232-6-4455 Del 20/11/2020

Doc OFICIO 20220-11-137 Del 19/11/2020

Oficina de Origen DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALIA ONCE DELEGADA De VILLAVICENCIO

Valor Estado VALIDA

Especificación MEDIDA CAUTELAR Naturaleza Jurídica 0400

Modalidad

Comentario SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DERECHOS Y

ACCIONES. RAD. 110016099068201900355 E.D.

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de

En el folio de matrícula inmobiliaria 232-11833, se encuentra en la anotación 3, una protección jurídica del predio para otros IDs y no para el ID 1031741. De lo anterior, se debe registrar una anotación vigente de la medida preventiva y publicitaria de protección jurídica solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para el predio objeto de estudio.

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES EN LA TRADICIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA:

En consideración al análisis de la información registral y los documentos allegados durante el proceso de restitución del ID 1031741, Se evidencia relación registral de la solicitante con el predio objeto de la solicitud puesto que es legitimada como titular del derecho a la restitución, debido a que su padre, el señor Juan De Jesús González Álvarez se encuentra inscrito en la anotación 1 del FMI 232-11833.

#### 4. Análisis de Información ANT :

Teniendo en cuenta el análisis de la información catastral y registral se logró constatar que:

El folio de matrícula inmobiliaria 232-11833, nace a la vida jurídica de la compraventa en la anotación 3 del folio de matrícula matriz y de mayor extensión: 232-9511, por medio de la escritura pública 594 de fecha 29 de mayo de 1987, en donde el señor padre de la solicitante, Juan De Jesús González Álvarez; adquiere el terreno por compra al señor Rodrigo Guevara Gómez. Dicho acto jurídico se ve reflejado en la anotación 1 del folio analizado: 232-11833.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion





Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se llevó a cabo una consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, utilizando los siguientes números de cédulas: 41641742 (Alcira González Rojas) y 484181 (Juan De Jesús González Álvarez). El resultado de la página no arroja, ni solicitudes, ni adjudicación con datos similares a los descritos para la solicitud objeto de estudio. La información anterior, se puede consultar directamente en la página de Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos. (URL: [http://baldios.agenciadetierras.gov.co/consulta\\_online/RegistroEnLinea/SeleccionSolicitud.aspx](http://baldios.agenciadetierras.gov.co/consulta_online/RegistroEnLinea/SeleccionSolicitud.aspx)) fecha de la consulta: 27/01/2025.

**5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:**

El predio o área solicitada presenta las siguientes afectaciones:

Ronda Hídrica, cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas:  
Se oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", mediante el radicado ORFEO 202522200018471 de 22 de enero del 2025, y así determinen, si existe o no afectaciones ambientales sobre el área solicitada. Para la fecha de elaboración del presente ITP aún no se tiene la respuesta por parte del ente ambiental.

Humedales:  
Por medio del radicado ORFEO 202522200018471 de 22 de enero del 2025, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que indique, si sobre el área solicitada existe sobreposición con ecosistemas estratégicos de humedales. Lo anterior en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada que se sobrepone totalmente, en un porcentaje de afectación del 100 % (4 hectáreas más 5106 metros cuadrados) con el humedal Orinoco – Meta, Rio Metica (Guamal - Humadea).

Nombre shapefile: Humedales  
Escala: 1:100.000  
Sistema de coordenadas: CTM12  
Fuente: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <https://siac-datosabiertos>

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3 Verificar concepto de la Dir. Jurídica con relación al Uso.

Oficio: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <https://siac-datosabiertos>

mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3.

Área o bloques en exploración:

El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato CPO 10, ID contrato 0878, del área de exploración, tipo de contrato en exploración y producción, operado por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG.

Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)

Fecha de la fuente: 27 de noviembre del 2024.

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.

Escala: 1:100.000

URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>.

Zona de riesgo y amenaza:

Por medio del radicado ORFEO 202522200025271 de 24 de enero del 2025, el área jurídica de la territorial ofició a la secretaría de planeación del municipio de Acacias (Meta), para que indique, si sobre el área solicitada existe alguna sobreposición con temas de zona de riesgo y/o amenaza.

#### 6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

Es Importante indicar que no hay sobreposición entre el área georreferenciada y los programas u otras estrategias de gobierno de: PNIS, RUPTA, PDETS, línea negra, áreas de intervención étnica, predios adquiridos por la URT y zonas de reserva campesina.

#### 7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

La comunicación en el predio fue realizada por Javier Segundo Segura Cepeda, el día 9 de abril de 2018 y fue fijada en las coordenadas: Latitud 3°57'5,846"N; Longitud 73°29'41,266 "W,

"...AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ (Fuente: ITC):

No se encuentra vivienda, la casa principal es la del ID 1031738, Finca La Porfia.

#### DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO

-Nombre Completo: No Aplica.

-Documento de identidad: No Aplica.

-Datos de contacto (Dirección, Teléfono): No suministrada.

-Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): No Aplica.

-Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): No Aplica.

-Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): No Aplica.

#### CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

-Uso y explotación que se le da al predio: Ganadería.

-Existencia y condiciones de vivienda: No Aplica.

-Mejoras a la vivienda o al predio: No tiene Vivienda.

-Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: No Aplica.

-Colindantes y relaciones de vecindad: Sin Información.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Observaciones Adicionales:

Es necesario realizar un reconocimiento de los linderos en oficina y validarlos con la solicitante, la cual no vive en el país..."

El punto de comunicación quedo por fuera del polígono georreferenciado. Esto posiblemente, a la precisión del equipo GPS navegador, con la que se tomó el punto comunicación.

La comunicación en el predio fue realizada por Edwin Hernán Rudas Zuluaga, el día 28 de octubre del 2024 y 20 de noviembre del 2024, en las coordenadas:

Latitud 3° 56' 34.330" N; Longitud 73° 29' 20.790" W. (Comunicación entregada a Dayana Blanco).

Latitud 3° 57' 1.770" N; Longitud 73° 29' 35.210" W. (Comunicación entregada a Flaminio Reina Romero).

Latitud 3° 56' 59.230" N; Longitud 73° 29' 21.060" W. (Comunicación fijada).

"...AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ (Fuente: ITC):

Al momento de llegar al predio denominado MOZAMBIQUE, localizado en el sector Quebraditas, de la vereda Dinamarca del municipio de Acacias. (Meta). Se encontró un lote de terreno con una topografía plana con pendiente del 0% al 3%, y 7%, ubicado en un islote rodeado por el caño Chichimene, se encuentra con vegetación baja y alta, no tiene ningún tipo de cultivo ni se observa que sea administrado actualmente, está en aparente estado de abandono, este predio no cuenta con ningún tipo de construcción dentro del área solicitada

1. Es importante indicar que se entrega el oficio de comunicación personalmente fuera del predio "MOZAMBIQUE" en la vivienda principal de Los 2 predios colindantes, adicional se fijó en el Pto.3 un oficio de comunicación, los otros 2 oficios fueron entregados a DAYANA BLANCO identificada con cédula de ciudadanía número 1010001122, (visitante). El segundo oficio se entregó a FLAMINIO REINA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía número 17.302.119, quien manifestó ser Ocupante.

Observación: El administrador actual de los predios aledaños el señor Luis Alberto Malaver, donde se entregó el oficio de comunicación a DAYANA BLANCO, manifiesta que hay un lote de terreno de 4 hectáreas aproximadamente, que se encuentra en aparente estado de abandono.



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Los tres puntos de comunicación quedaron por fuera del polígono georreferenciado.

**8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):**

Teniendo en cuenta que el polígono del predio se realizó con los parámetros establecidos por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, el predio se encuentra ubicado en la vereda Quebraditas, del municipio de Acacias, en el departamento del Meta; El proceso de georreferenciación en campo fue realizada por Edwin Hernán Rudas Zuluaga, el día 20 de noviembre del 2024, y fue acompañado por la solicitante (Alcira González Rojas) y el señor Luis Alberto Malaver identificado con cédula 80131842 (administrador del predio La Cruz, colindante), quienes a su vez muestra los linderos del predio; dicho polígono arroja un área topográfica de 4 Ha + 5106 m<sup>2</sup> y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del ITP y en el plano anexo de georreferenciación; los puntos vértices a que se hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información obtenida en campo en el proceso de georreferenciación.

DEL NUMERAL 8.2.1 (ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF): "... La jornada de identificación en terreno del predio solicitado realizada el día 20 de noviembre de 2024 se contó con el acompañamiento el señor Luis Alberto Malaver identificado con cédula 80131842 (administrador del predio La Cruz, colindante). Adicional se contó con el acompañamiento del colindante el señor Flaminio Reina

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Romero identificado con cédula de ciudadanía número 17.302.119. Quien afirma estar seguro del área indicada. De la presente diligencia se firma acta de colindancias debidamente diligenciada, se anexa al actual informe y registro fotográfico.

**NOTA:**

El predio se delimitó siguiendo los linderos manifestados por la persona delegada de la solicitante para mostrar el predio. El lindero norte corresponde al caño Chichimene, sobre cuya ribera se tomaron los puntos de control. Es importante señalar que dicho caño puede variar su cauce debido a la erosión y a las condiciones climáticas, especialmente en temporadas de lluvia. Esta variación puede influir en la percepción del área. La georreferenciación se realizó utilizando datos cartográficos complementados con ortoimágenes y equipos GPS de una frecuencia con precisión al metro, además de herramientas de software como ArcGIS 10.7.1 para el procesamiento de datos espaciales. Adicionalmente, se midió el perímetro del predio, lo que permitió una delimitación más precisa y confiable.

El área del cuadro fue calculada con el Sistema de coordenadas origen Único Nacional..."

El área solicitada y georreferenciada colinda con la solicitud de restitución: 1031738. Dicho ID de restitución, corresponde a otro proceso de restitución de tierras de la misma peticionaria.

**DE LA DIFERENCIA ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA:**

-Se evidencia una diferencia de áreas de terreno, entre el área solicitada (4 hectáreas más 5000 metros cuadrados) y el área georreferenciada (4 hectáreas más 5106 metros cuadrados). A partir de lo mencionado y resultado del análisis técnico del área catastral de la territorial Meta. Se constata que entre el área georreferenciada (4 hectáreas más 5106 metros cuadrados), el área de la base de datos del IGAC para la referencia catastral 50-006-00-02-00-00-0020-0068-0-00-00-0000 (4 hectáreas más 5000 metros cuadrados) y el área registral de la matrícula inmobiliaria 232-11833 (4 hectáreas más 5000 metros cuadrados) hay gran similitud entre ellas.

-Se presenta una pequeña diferencia entre el área solicitada y el área georreferenciada, de lo cual, en el ITG, exactamente en el cuadro de colindancia, se evidencia que cuatro de los linderos del terreno georreferenciado se encuentran definidos por cerca de alambre de púas.

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 27/01/2025. Cabe resaltar que el área georreferenciada colinda, por el lindero occidente: con el ID 1031738 (Actualmente con una fuente hídrica de por medio). El ID de restitución, corresponde a otro proceso de restitución de tierras de la misma peticionaria.

**8.4. PLANOS**

Plano producto de la georreferenciación - ITG Formato en medio pliego (Obligatorio)

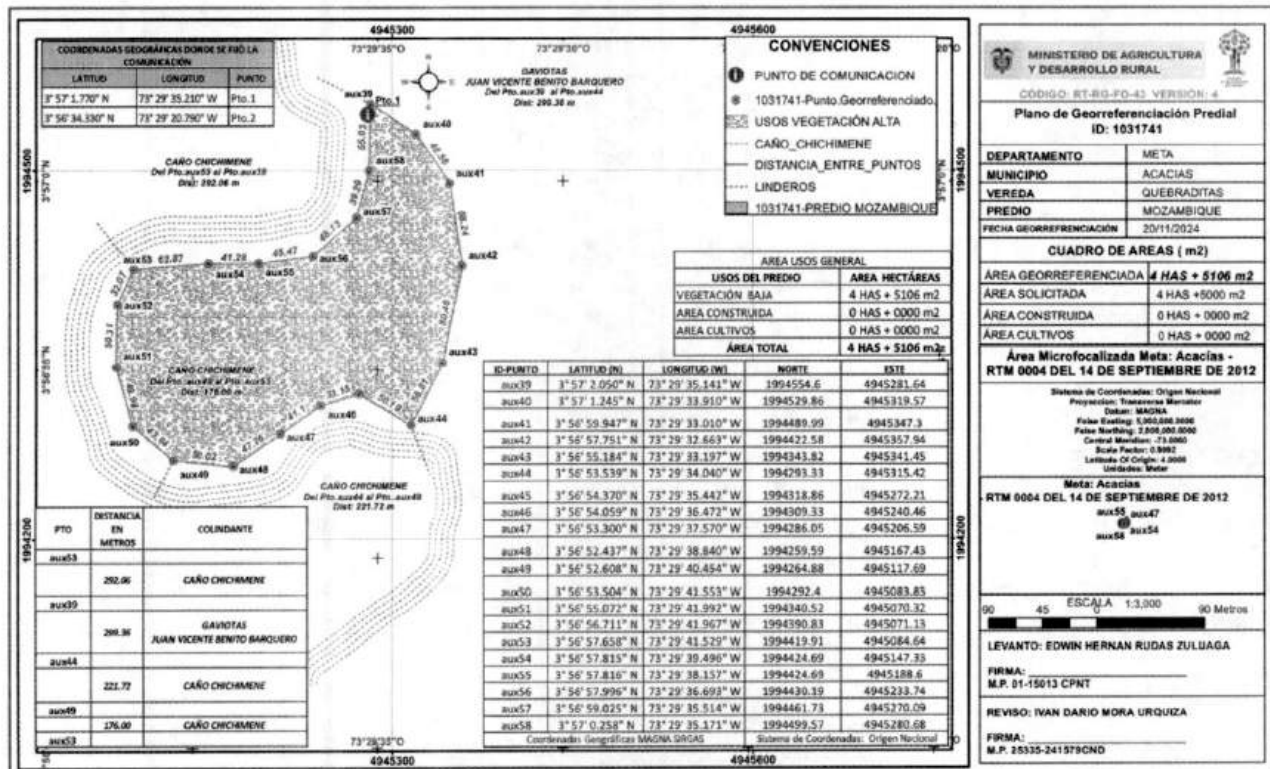
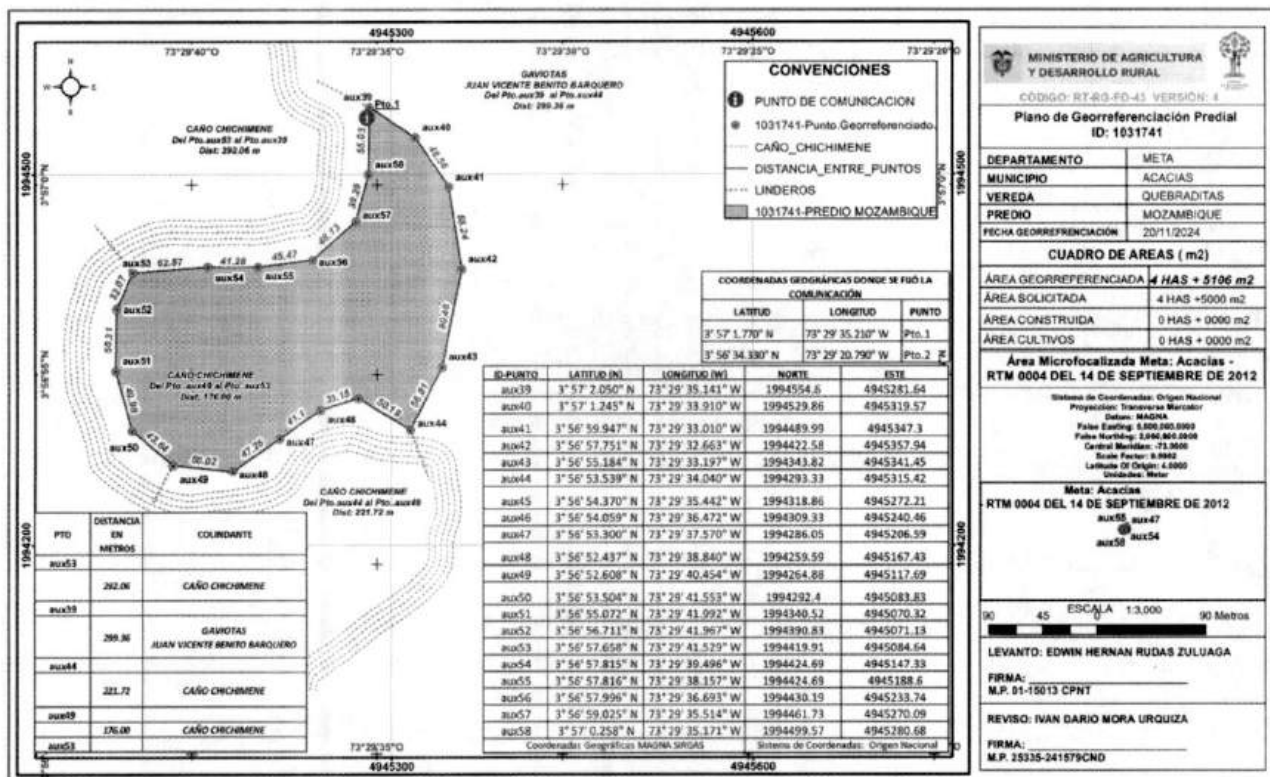
RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número **RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025**, "*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"



Plano de afectaciones parciales -ITEM 6 del presente documento (Obligatorio)

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

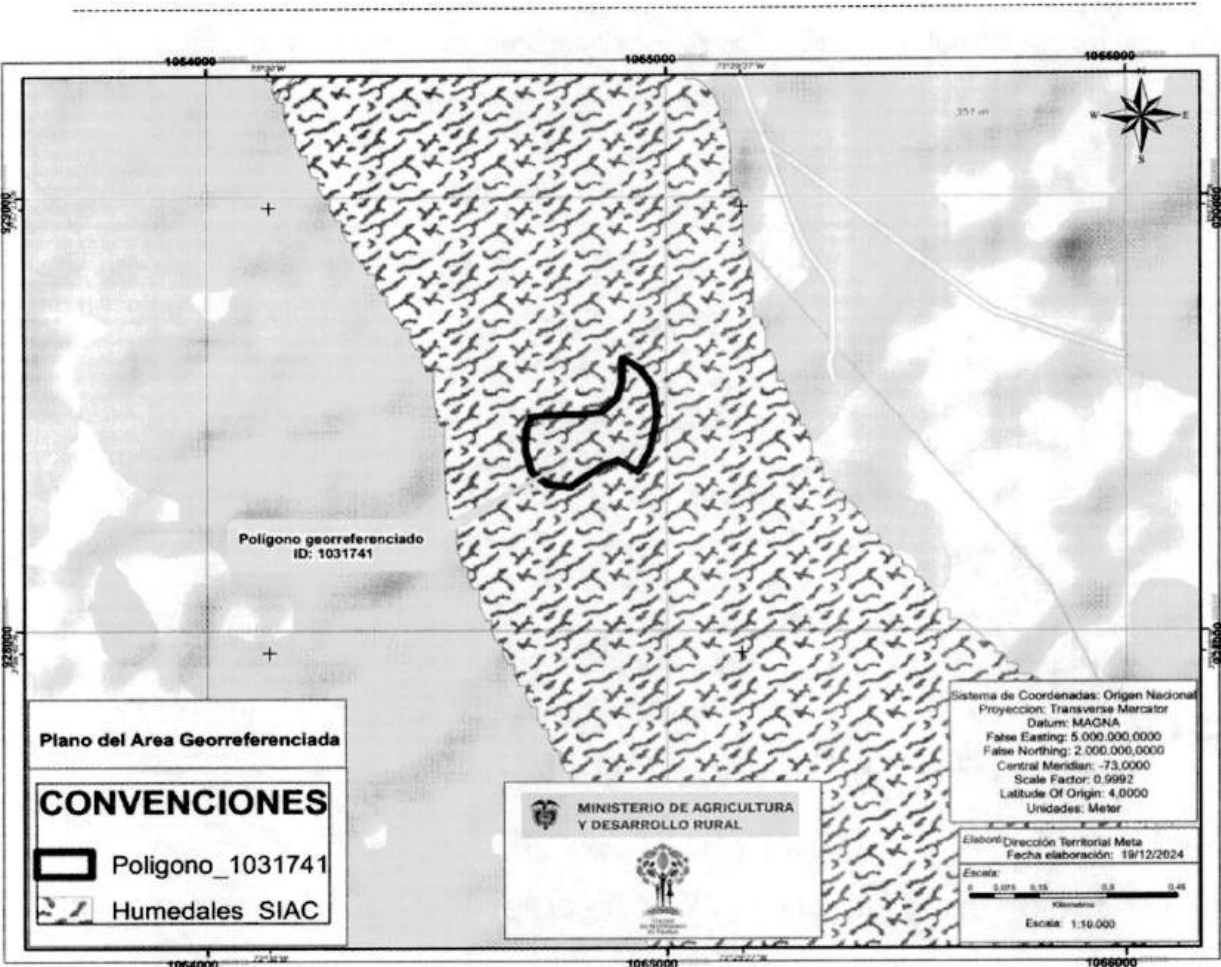
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



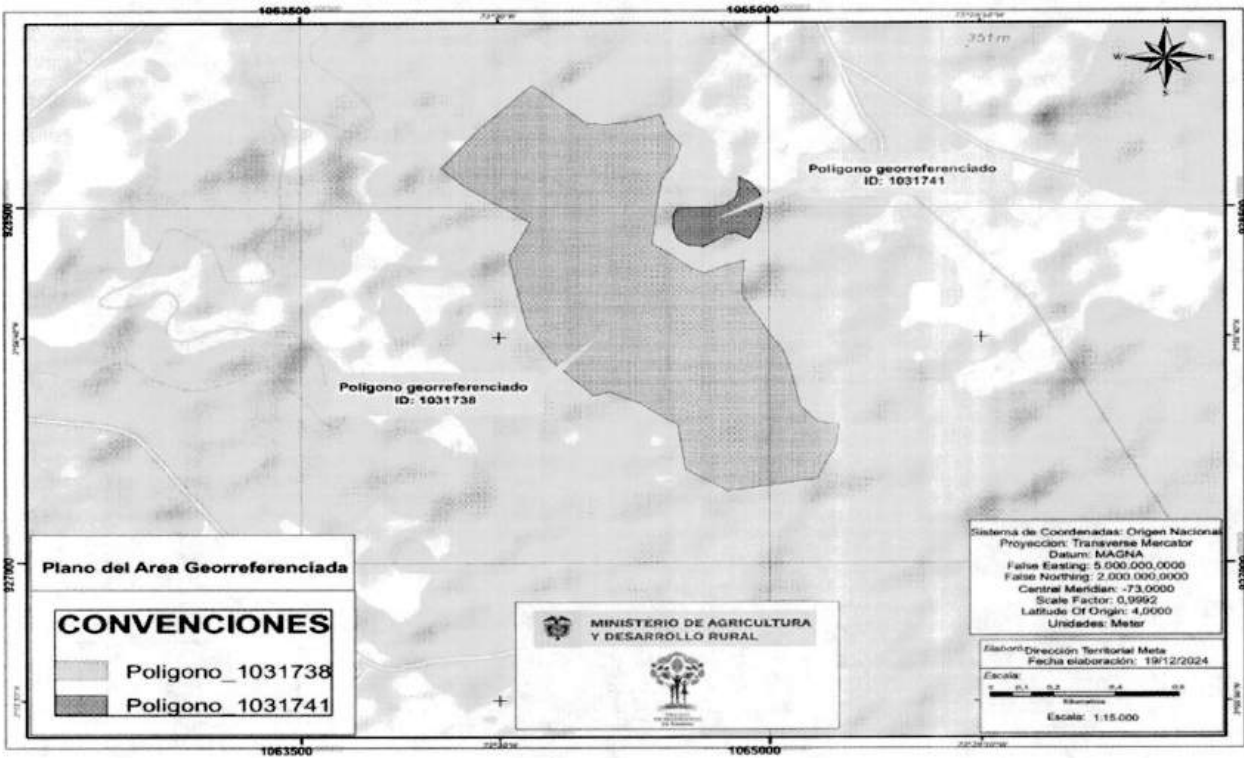
**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
M. C. Villavicencio



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Plano de sobreposiciones con otras solicitudes - Topología (Obligatorio)



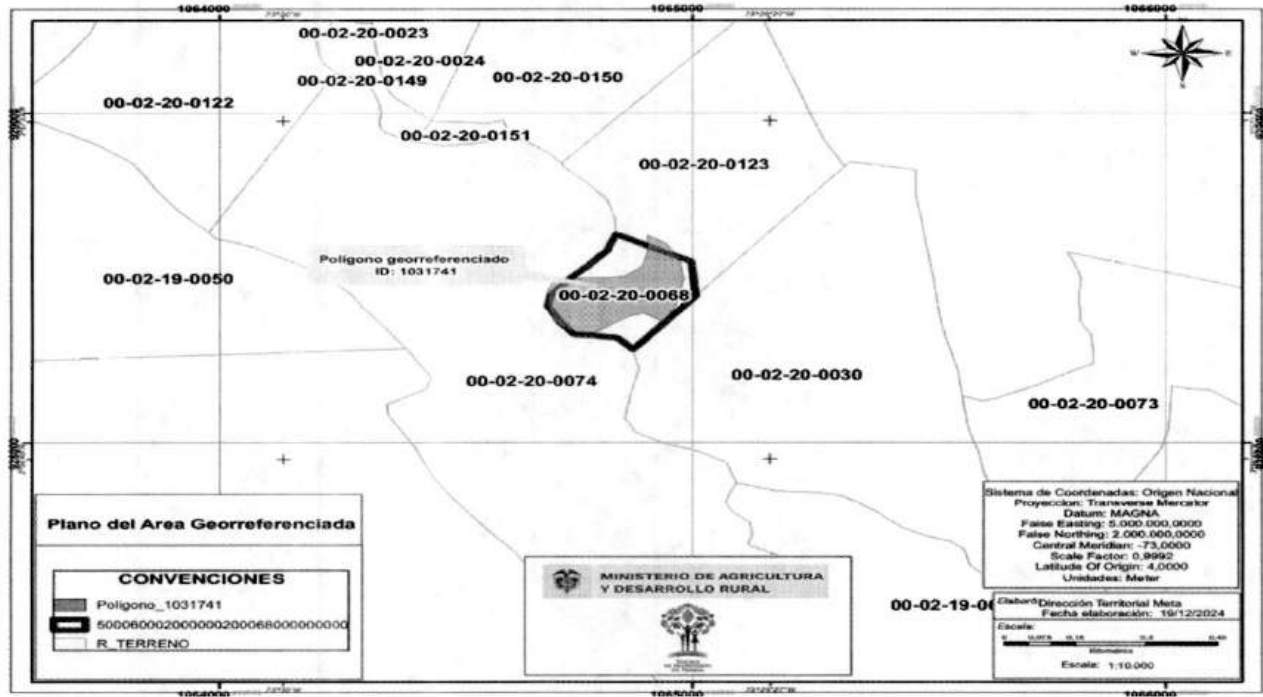
RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada (Opcional)



10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 SOLICITANTE:

| ID                            | NOMBRE | EDAD    | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN | CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante) | DOMICILIO ACTUAL       |
|-------------------------------|--------|---------|------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------|
| 1031738<br>1031739<br>1031741 |        | 70 AÑOS |                        | La cruz<br>La Porfia<br>Mozambique          | Herederro Legitimado                                | Atlanta, Georgia, EEUU |

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO:

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento    | N° de Identificación | Parentesco con el/la titular | Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa) |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|----------------------|----------------------|------------------------------|--------------------------------|
| González        | Álvarez          | Juan          | De Jesús       | Cédula de ciudadanía | 484.181              | Titular                      |                                |
|                 |                  |               |                |                      |                      | Cónyuge                      | 16/08/1953                     |
| González        | Rojas            | Humberto      |                | Cédula de ciudadanía | 19.184.              | Hijo                         | 16/01/1952                     |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento    | N° de Identificación | Parentesco con el/la titular | Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa) |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|----------------------|----------------------|------------------------------|--------------------------------|
| González        | Rojas            | Lilia         | Aurora         | Cédula de ciudadanía | 21.173.083           | Hija                         | 19/05/1953                     |
| Go              |                  |               |                |                      |                      | Hija                         | 22/09/1954                     |
| González        | Rojas            | Juan          | De Jesús       | Cédula de ciudadanía | 17.410.              | Hijo                         | 18/03/1956                     |
| González        | Rojas            | Luz           | Marina         | Cédula de ciudadanía | 21.174.              | Hija                         | 09/05/1957                     |
| González        | Rojas            | Gerardo       |                | Cédula de ciudadanía | 17.411.              | Hijo                         | 07/02/1962                     |
| González        | Rojas            | Brenda        | Carolina       | Cédula de ciudadanía | 21.175.              | Hija                         | 07/01/1962                     |
| González        | Calderón         | Luis          | Esneyder       | Cédula de ciudadanía | 17.414.              | Hijo                         | 13/02/1967                     |
| González        | Calderón         | Héctor        | Disney         | Cédula de ciudadanía | 17.415.              | Hijo                         | 09/09/1969                     |
| González        | Torres           | Alba          | Mercedes       | Cédula de ciudadanía | 40.386.              | Hija                         | 14/10/1968                     |
| González        | Baquero          | Luz           | Dary           | Cédula de ciudadanía | 39.730.              | Hija                         | 12/11/1972                     |
|                 |                  |               |                |                      |                      | Hijo                         | 18/11/1973                     |
|                 |                  |               |                |                      |                      | Hijo                         | 07/01/1981                     |
| Acuña           |                  | Andrea        | Janeth         | Cédula de ciudadanía | Sin información      | Otro                         | Sin información                |
| Acuña           |                  | Patricia      |                | Cédula de ciudadanía | Sin información      | Hija no reconocida           | Sin información                |
| Acuña           |                  | Martha        | Lucia          | Cédula de ciudadanía | Sin información      | Hija no reconocida           | Sin información                |

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento    | N° de Identificación | Parentesco con el/la titular | Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa) | ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido) | Número de Contacto |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|----------------------|----------------------|------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------|--------------------|
| González        | Álvarez          | Juan          | De Jesús       | Cédula de ciudadanía | 484.181              | Titular                      |                                | Fallecido                               | No aplica          |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| Prime<br>r<br>Apelli<br>do | Segu<br>ndo<br>Apelli<br>do | Prime<br>r<br>Nomb<br>re | Segun<br>do<br>Nomb<br>re | Tipo de<br>Docum<br>ento       | Nº de<br>Identifica<br>ción | Parente<br>sco con<br>el/la<br>titular | Fecha<br>de<br>Nacimi<br>ento<br>(dd/mm<br>/aa) | ESTADO<br>(Vivo,<br>fallecido<br>o<br>desapare<br>cido) | Número<br>de<br>Contacto |
|----------------------------|-----------------------------|--------------------------|---------------------------|--------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|--------------------------|
| Gonzá<br>lez               | Rojas                       | Humb<br>erto             |                           | Cédula<br>de<br>ciudada<br>nía | 19.184<br>-                 | Hijo                                   | 16/01/1<br>952                                  | Vivo                                                    | Sin<br>informació<br>n   |
| Gonzá<br>lez               | Rojas                       | Lilia                    | Aurora                    | Cédula<br>de<br>ciudada<br>nía | 21.173.                     | Hija                                   | 19/05/1<br>953                                  | Viva                                                    | +1862238<br>3090         |
| Gonzá<br>lez               | Rojas                       | Alcira                   |                           | Cédula<br>de<br>ciudada<br>nía | 41.641.<br>-                | Hija                                   | 22/09/1<br>954                                  | Viva                                                    | 770-374-<br>7173         |
| Gonzá<br>lez               | Rojas                       | Juan                     | De<br>Jesús               | Cédula<br>de<br>ciudada<br>nía | 17.410.<br>-                | Hijo                                   | 18/03/1<br>956                                  | Viva                                                    | Sin<br>informació<br>n   |
| Gonzá<br>lez               | Rojas                       | Luz                      | Marina                    | Cédula<br>de<br>ciudada<br>nía | 21.174.                     | Hija                                   | 09/05/1<br>957                                  | Fallecida                                               | No aplica                |
| Gonzá<br>lez               | Rojas                       | Gerar<br>do              |                           | Cédula<br>de<br>ciudada<br>nía | 17.411.                     | Hijo                                   | 07/02/1<br>962                                  | Vivo                                                    | 31259155<br>53           |
| Iregui                     | Gonzá<br>lez                | Daniel                   | Sebast<br>ián             | Cédula<br>de<br>ciudada<br>nía | 1.121.915                   | Nieto                                  | 20/08/1<br>994                                  | Vivo                                                    | Sin<br>informació<br>n   |
| Iregui                     | Gonzá<br>lez                | Andre<br>a               | Del<br>Pilar              | Cédula<br>de<br>ciudada<br>nía | 40.332.                     | Nieta                                  | 19/08/1<br>984                                  | Viva                                                    | Sin<br>informació<br>n   |
| Gonzá<br>lez               | Rojas                       | Brend<br>a               | Caroli<br>na              | Cédula<br>de<br>ciudada<br>nía | 21.175.                     | Hija                                   | 07/01/1<br>962                                  | Viva                                                    | Sin<br>informació<br>n   |
| Gonzá<br>lez               | Calder<br>ón                | Luis                     | Esney<br>der              | Cédula<br>de<br>ciudada<br>nía | 17.414.                     | Hijo                                   | 13/02/1<br>967                                  | Vivo                                                    | 31837868<br>46           |
| Gonzá<br>lez               | Calder<br>ón                | Héctor                   | Disney                    | Cédula<br>de<br>ciudada<br>nía | 17.415.(<br>-               | Hijo                                   | 09/09/1<br>969                                  | Vivo                                                    | Sin<br>informació<br>n   |
| Gonzá<br>lez               | Torres                      | Alba                     | Merce<br>des              | Cédula<br>de<br>ciudada<br>nía | 40.386.93<br>9              | Hija                                   | 14/10/1<br>968                                  | Viva                                                    | 31346776<br>15           |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento    | Nº de Identificación | Parentesco con el/la titular | Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa) | ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido) | Número de Contacto |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|----------------------|----------------------|------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------|--------------------|
| González        | Baquero          | Luz           | Dary           | Cédula de ciudadanía | 39.730.              | Hija                         | 12/11/1972                     | Viva                                    | 3138265289         |
| González        | Baquero          | Héctor        | Alonso         | Cédula de ciudadanía | 17.416               | Hijo                         | 18/11/1973                     | Vivo                                    | 3106348905         |
| González        | Baquero          | Fabio         | Alexander      | Cédula de ciudadanía | 17.420.              | Hijo                         | 07/01/1981                     | Vivo                                    | 3118701630         |
| Acuña           |                  | Patricia      |                | Cédula de ciudadanía | Sin información      | Sin información              | Hija no reconocida             | Viva                                    | Sin información    |
| Acuña           |                  | Martha        | Lucia          | Cédula de ciudadanía | Sin información      | Sin información              | Hija no reconocida             | Viva                                    | Sin información    |

OBSERVACIONES DEL NÚCLEO FAMILIAR:  
Concepto Social:

De acuerdo con la información que reposa en el expediente y la recolectada en entrevistas para ampliación de declaración y entrevistas telefónicas hechas a la solicitante y a algunos sus hermanos y medios hermanos (Las cuales se describen con minucia en el apartado de "Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad") se registra la siguiente información. Es importante tener en cuenta que el fallecido Juan de Jesús González, padre de la solicitante, tuvo cinco relaciones sentimentales con distintas mujeres, con quienes procrearon a las personas que

El señor Juan de Jesús González Álvarez, fallecido en el año 2003, mantuvo a lo largo de su vida cinco relaciones sentimentales, de las cuales nacieron al menos dieciséis hijos identificados y dos nietos que adquieren relevancia jurídica por línea directa de su madre. Su vida familiar es representativa de una estructura familiar multicompuesta y multilineal, con elementos propios de las tipologías de familias extensas, nucleares, monoparentales, reconstituidas e informales.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

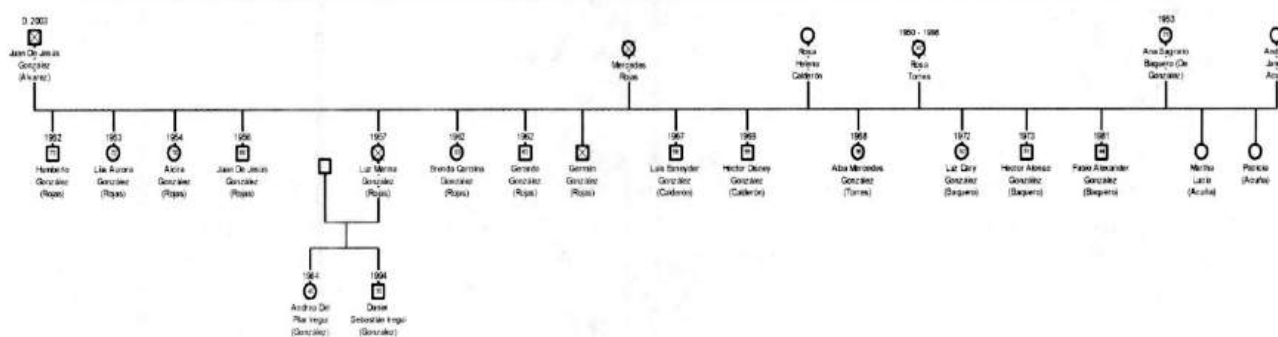
---

<sup>268</sup> Informe de Prueba social Genograma Id. No. 6309166

RT-RG-MO-05  
V3

017230  
017230

Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



En virtud de lo anterior, el Director Territorial Meta, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la solicitante y sus hermanos Humberto González Rojas, con C.C. No.19.184.005; Juan de Jesús González Rojas, con cédula de identificación No. 17.410.002; Gerardo González Rojas, identificado con C.C. No. 17.411.003; Lilia Aurora González Rojas identificada con C.C. No.21.173 Brenda Carolina González Rojas. 21.175 Luz Marina González Rojas, (fallecida) quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.174. sus legitimados, Daniel Sebastián Iregui González, identificado con 1.121.915.010, Andrea del Pilar Iregui González identificada con cédula de ciudadanía número 40.332.000; Héctor Disney González Calderón Identificado con C.C. No. 17.415. Luis Esneider González Calderón Identificado con C.C. No. 17.414 Alba Mercedes González Torres identificada con C.C. No.40.386.

17.420.618 Luz Dary González Baquero identificada con cédula de ciudadanía No. 39.730.1 quien fue la cónyuge superviviente. y las hijas no reconocidas Patricia Acuña, Martha Lucía Acuña. como LEGITIMARIOS del señor Juan de Jesús González Álvarez (q.e.p.d.). quien fue PROPIETARIO de los predios **La Cruz** ubicado en la vereda Quebraditas del municipio de Acacias Metas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-9518, con cédula catastral número 50-006-00-02-00-00-0020-0074-0-00-00-0000, con una extensión georreferenciada de Noventa y cuatro hectáreas más cinco mil quinientos noventa y tres metros cuadrados (94 ha+5593m²). Predio **La Porfía** ubicado en la vereda Quebraditas del municipio de Acacias Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-30613, con cédula catastral número 50-006-00-02-00-00-0020-0074-0-00-00-0000, con una extensión georreferenciada de noventa y cinco hectáreas más cinco mil setenta y tres metros cuadrados (95 ha+5073m²). Predio **Mozambique** ubicado en la vereda Quebraditas del municipio de Acacias Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-11833, con cédula catastral número 50-006-00-02-00-00-0020-0068-0-00-00-0000, con una extensión georreferenciada de cuatro hectárea más cinco mil ciento seis metros cuadrados 4 ha+5106 m²).

**SEGUNDO:** Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión para la situación de abandono y de despojo entre los años 2000, 2009 y 2010.

**TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a inscribir en los folios de matrículas Nos. 232-9518, 232-30613 y 232-11833, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta Villavicencio

100-123  
100-123  
100-123



Continuación de la Resolución Número RT 00709 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias- Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en los folios de matrícula Nos. 232-9518, 232-30613 y 232-11833, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

**QUINTO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. Nos. 232-9518, 232-30613 y 232-11833, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente resolución a la solicitantes, y sus hermanos Gerardo González Rojas, Humberto González Rojas, Lilia Aurora González Rojas, Juan de Jesús González Rojas, Luz Marina González Rojas(q.e.p.d).Daniel Sebastián Iregui González, Andrés del Pilar Iregui González,(como herederos de Luz Marina González Rojas); Brenda Carolina González Rojas, Luis Esneyder González Calderón, Héctor Disney González Calderón, Alba Mercedes González Torres, Luz Dary González Baquero, González Baquero su madre (como cónyuge supérstite), y Patricia Acuña, Martha Lucia Acuña en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**SEPTIMO:** De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

**OCTAVO:** Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

**NOVENO:** Archívese una vez en firme la presente decisión.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2025

  
**ROBERT GABRIEL BARRETO LARA**  
**DIRECTOR TERRITORIAL META**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**Proyectó:**

Área jurídica – J.B.M.C – Abogado Sustanciador / funcionario 

Área social – G.B., Profesional social comunitario 

Área catastral – H. A. G., Apoyo catastral. 

**Revisó:**

Coord. Jurídico – Y. K. L. F. – Coordinador de Microzona 

Coord. Social – L. E.P. de L., Profesional especializado Grado 15 

Coord. Catastral – J. C. G. -Lider Catastral/Contratista 

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio